

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

20ma Asamblea  
Legislativa



3ra Sesión  
Ordinaria

### II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

#### MARTES, 23 DE JUNIO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 815</b>  <i>(Por la señora Soto Tolentino)</i>	<b>FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.
<b>P. del S. 896</b>  <i>(Por el señor Matías Rosario)</i>	<b>TRABAJO Y RELACIONES LABORALES</b>  <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para añadir el subinciso (5) al inciso (C) y enmendar el inciso (D) del Artículo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)”, a fin de aclarar prohibiciones con respecto a la utilización de cannabis medicinal para determinados empleados de transporte.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 983	<b>EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA; Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA</b>	Para establecer la “Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos”, a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico con deducciones <del>o exenciones contributivas</del> a favor de las personas naturales y jurídicas que doten <del>plazas docentes</del> <u>cátedras</u> ; disponer la administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
	<i>(Informe Conjunto)</i>	
<b>Sustitutivo al P. del S. 903 P. del S. 904 P. del S. 1058</b>	<b>INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS</b>	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, así como el Artículo 3 de la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra”, a los fines de disponer expresamente que, ante la suspensión o cancelación de cualquier festividad, evento público, cultural, artístico, recreativo y/o turístico, el consumidor tendrá derecho al reembolso total de la suma pagada por concepto de boletos, cargos por servicio, manejo, procesamiento, “promoter fee” u otros costos asociados, dentro de un término no mayor de quince (15) días; establecer requisitos de notificación y divulgación de información relacionados con la suspensión, cancelación o modificación de eventos y las políticas de reembolso aplicables; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 113	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, <u>incorporar la Educación Agrícola, Seguridad Alimentaria y Sostenibilidad, como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública; garantizar el desarrollo de contenidos curriculares modernos y pertinentes en dichas áreas; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola y entidades académicas desarrollar y establecer escuelas y programas especializados en agricultura en cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla; garantizar la creación de currículos agrícolas modernos y pertinentes; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola; y para otros fines relacionados.</u>
(Por el señor Rosa Ramos)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	
R. C. del S. 132	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para denominar con el nombre de “Noel Matías Borrelli”, <u>la totalidad el tramo</u> de la Carretera Estatal PR-364, <u>sita en el ubicado</u> en el Barrio Rincón del Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados.
(Por la señora González Huertas)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 185	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para designar la <i>totalidad de la</i> Carretera Estatal PR-652, <i>sita en el Municipio de</i> <u>Arecibo</u> , con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor González López)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 23 26AM 10:11  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 815

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 815, con enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 815 constituye una medida dirigida a fortalecer la política pública de bienestar y protección de los animales en Puerto Rico, particularmente en lo relacionado con la gestión de animales realengos, la prevención del maltrato animal, la promoción de la adopción, la educación pública sobre tenencia responsable y la coordinación entre agencias, municipios, entidades profesionales, universidades, clínicas veterinarias comunitarias y organizaciones dedicadas al bienestar animal.


La Comisión reconoce que la problemática de los animales realengos en Puerto Rico no puede analizarse como un asunto aislado, incidental o meramente administrativo. Se trata de una situación que incide sobre la salud pública, la seguridad vial, la convivencia comunitaria, la protección de los animales, la calidad de los espacios públicos, la imagen de Puerto Rico ante residentes y visitantes, y la capacidad de los municipios y entidades comunitarias para responder a una realidad que se manifiesta en toda la Isla.

La presencia de perros, gatos y otros animales sin guardián en comunidades, carreteras, playas, instalaciones recreativas, áreas rurales, centros urbanos y zonas turísticas requiere una respuesta coordinada, sensible, sostenida y fiscalmente responsable. Estos animales se encuentran expuestos al hambre, enfermedades, atropellos, envenenamiento, abandono y otras formas de sufrimiento. A su vez, la falta de control poblacional puede representar riesgos de salud pública, provocar accidentes de tránsito y generar situaciones de inseguridad o deterioro de la calidad de vida comunitaria.

La Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", estableció un marco jurídico importante para prevenir el maltrato, promover el trato digno y reconocer responsabilidades relacionadas con la protección de los animales. No obstante, la experiencia acumulada por los municipios, las organizaciones protectoras, los profesionales veterinarios, las agencias estatales y la ciudadanía evidencia que el marco legal vigente requiere mecanismos de coordinación más efectivos para adelantar esfuerzos de prevención, educación, esterilización, vacunación, adopción, manejo adecuado de animales realengos y atención de situaciones de maltrato.

El P. del S. 815 propone atender esa necesidad mediante la creación del *Task Force* para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico, adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales, conocida como OECA. Este cuerpo tendrá como propósito coordinar esfuerzos interagenciales y multisectoriales, desarrollar un plan integral para la gestión de animales realengos, promover alianzas con entidades veterinarias y comunitarias, facilitar la educación pública, establecer protocolos uniformes de intervención y rendir informes que permitan evaluar los resultados alcanzados, las limitaciones encontradas y las necesidades operacionales identificadas.

La medida no crea una nueva agencia, no establece una estructura administrativa independiente ni ordena la contratación automática de personal adicional. Por el contrario, procura utilizar los recursos institucionales existentes, promover acuerdos colaborativos y articular una política pública coordinada dentro del marco ordinario de responsabilidades de las agencias concernidas.



Este elemento resulta esencial, toda vez que el P. del S. 815 fue presentado como una reformulación del Proyecto del Senado 152, luego del veto expreso impartido a aquella medida. La nueva radicación incorpora lenguaje dirigido específicamente a evitar impacto fiscal adicional al Fondo General y a aclarar que las responsabilidades del *Task Force* serán ejercidas mediante recursos existentes, implantación escalonada, reprogramaciones autorizadas y convenios de colaboración.

La viabilidad fiscal de esta formulación encuentra apoyo en el Informe 2026-370 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La OPAL determinó que el P. del S. 815 no conlleva necesariamente costos fiscales adicionales, debido a que la propia medida dispone que las responsabilidades y funciones establecidas podrán realizarse mediante recursos existentes. También, consideró que los deberes contemplados forman parte de las responsabilidades ordinarias de las respectivas agencias y que, por tanto, no representan necesariamente costos fiscales adicionales para propósitos del Presupuesto Certificado.

Durante la evaluación del P. del S. 815, la Comisión también tuvo ante sí el memorial explicativo del Departamento de Salud. Dicha agencia no endosó la medida en su forma original, principalmente por preocupaciones relacionadas con la capacidad operacional de la OECA, la escasez de refugios municipales, el término dispuesto para la reglamentación y la necesidad de incorporar al Departamento de Educación en la gestión educativa.

La Comisión entiende que los señalamientos del Departamento de Salud no derrotan el propósito de la medida, sino que ofrecen una ruta para perfeccionarla. A esos efectos, la Comisión acogió las recomendaciones técnicas pertinentes y adoptó enmiendas dirigidas a aclarar el carácter coordinador del *Task Force*, fortalecer el componente educativo, reconocer la realidad de la infraestructura municipal, evitar obligaciones presupuestarias automáticas y conceder un término razonable para la reglamentación.

Específicamente, la Comisión incorporó al Departamento de Educación como integrante del *Task Force*; aclaró que sus funciones serán de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación; modificó el lenguaje relacionado con refugios e infraestructura municipal; amplió el componente de educación pública; añadió una salvaguarda fiscal expresa; amplió el contenido del informe anual para incluir necesidades operacionales y limitaciones de recursos; y extendió de noventa a ciento ochenta días el término para la reglamentación correspondiente.

Estas enmiendas fortalecen la conclusión fiscal de la OPAL. En particular, la aclaración del carácter coordinador del *Task Force*, la prohibición de interpretar la medida como una autorización automática para crear puestos o contratar personal, la

implantación conforme a recursos disponibles y la utilización de acuerdos colaborativos reducen el riesgo de que la medida genere obligaciones presupuestarias nuevas o recurrentes.

La Comisión estima que el manejo de animales realengos requiere una política pública que combine compasión, prevención, educación, responsabilidad ciudadana, colaboración municipal, peritaje veterinario y coordinación gubernamental. El abandono, la reproducción descontrolada, la ausencia de identificación, la falta de esterilización y la limitada infraestructura de refugios no pueden atenderse mediante esfuerzos fragmentados.

En ese sentido, el P. del S. 815 es una medida positiva, razonable, jurídicamente adecuada y fiscalmente prudente. Con las enmiendas acogidas, la medida queda fortalecida como un instrumento de coordinación interagencial y multisectorial, sin generar una obligación presupuestaria automática ni imponer cargas fiscales adicionales al Fondo General o a los gobiernos municipales.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Para la redacción de este Informe, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos tuvo ante su consideración el texto del Proyecto del Senado 815, el memorial explicativo sometido por el Departamento de Salud y el Informe 2026-370 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante el cual dicha Oficina evaluó el posible efecto fiscal de la medida.

Además, por tratarse de una medida sustancialmente relacionada con el Proyecto del Senado 152, previamente evaluado por esta Comisión, se consideró el informe positivo rendido sobre aquella medida y las ponencias recibidas durante dicho trámite legislativo. Ese expediente resulta pertinente porque recoge el insumo de agencias, municipios, entidades profesionales, organizaciones sin fines de lucro y grupos dedicados al bienestar animal que evaluaron una propuesta legislativa con propósito similar.

Durante la evaluación del Proyecto del Senado 152, la Comisión recibió y consideró comentarios de la Sociedad para la Protección de Animales, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud y la Oficina Estatal para el Control de Animales, la Federación Protectora de Animales, el Departamento de Justicia, la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes, Save a Sato, Apolo Pets Professional Club, el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico.



La Comisión entiende que dicho expediente permite identificar con mayor claridad las preocupaciones que motivaron la reformulación legislativa contenida en el P. del S. 815. Entre estas se destacan la necesidad de ubicar el esfuerzo coordinador en la OECA, evitar asignar responsabilidades principales a agencias sin jurisdicción directa sobre animales domésticos o realengos, incorporar peritaje veterinario, garantizar representación municipal funcional, reconocer la participación de organizaciones protectoras de animales y diseñar la medida de forma que no genere obligaciones fiscales adicionales automáticas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 815 propone añadir un nuevo Artículo 20 a la Ley 154-2008, según enmendada, para establecer el *Task Force* para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico, adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales.

La medida dispone que dicho *Task Force* será coordinado por el Director Ejecutivo de la OECA y estará integrado por representantes gubernamentales, municipales, profesionales y comunitarios con pertinencia en el manejo de animales realengos y la protección del bienestar animal.

Conforme a las enmiendas acogidas por la Comisión, el *Task Force* estará compuesto por el Director Ejecutivo de la OECA, quien lo coordinará; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico o su representante autorizado; el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico o su representante autorizado; un representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, escogido por el propio Colegio; tres representantes que podrán ser recomendados por organizaciones dedicadas al bienestar de los animales debidamente registradas y que serán nombrados por el Secretario de Salud; tres alcaldes designados por la Federación de Alcaldes; y tres alcaldes designados por la Asociación de Alcaldes.

Esta composición incorpora sectores con responsabilidades, experiencia o conocimientos relevantes. La OECA aporta la conexión institucional con la política pública de control de animales; la Policía de Puerto Rico puede contribuir en la atención de casos de maltrato o situaciones que requieran intervención de agentes del orden público; el Departamento de Educación fortalece el componente preventivo; el Colegio de Médicos Veterinarios aporta peritaje científico y sanitario; las organizaciones protectoras proveen experiencia directa en rescate, rehabilitación y adopción; y los municipios aportan conocimiento de las necesidades comunitarias y de la capacidad operacional disponible en cada región.

La inclusión del Departamento de Educación constituye una enmienda de particular importancia. La problemática de animales realengos no se atiende únicamente

mediante recogido, adopción o intervención posterior al abandono. Su prevención requiere educación, orientación ciudadana y formación temprana sobre responsabilidad, respeto a los animales, consecuencias del abandono, importancia de la esterilización y vacunación, y cumplimiento de las normas de bienestar animal.

La medida propone que el *Task Force* desarrolle e implemente un plan integral para la gestión de animales realengos; coordine con los municipios esfuerzos locales; promueva la esterilización, vacunación y adopción de animales; establezca protocolos de intervención en casos de maltrato animal; facilite la educación pública sobre tenencia responsable, prevención del abandono, protección de los animales y bienestar animal; promueva la implementación de la Ley 86-2020; actúe en coordinación con los esfuerzos multisectoriales del Ejecutivo; y establezca convenios de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro, clínicas veterinarias comunitarias y universidades.

La Comisión considera meritorio este enfoque porque reconoce que la problemática de animales realengos no puede resolverse desde una sola institución. La respuesta efectiva exige coordinación entre agencias estatales, municipios, organizaciones protectoras, profesionales veterinarios, universidades, clínicas comunitarias y ciudadanía.

La adscripción del *Task Force* a la OECA constituye uno de los cambios más importantes de la medida. Durante la evaluación del P. del S. 152, varias entidades expresaron preocupación con que el esfuerzo descansara en agencias sin jurisdicción principal sobre animales domésticos o realengos. El P. del S. 815 atiende ese señalamiento al ubicar el componente coordinador en la oficina gubernamental con pertinencia directa sobre el control de animales.

A su vez, la inclusión de representación del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico fortalece la base técnica de la medida. Las estrategias de esterilización, vacunación, adopción, manejo poblacional, intervención sanitaria y educación pública requieren conocimiento veterinario. Por tanto, la política pública no debe diseñarse únicamente desde una perspectiva administrativa o de seguridad, sino también desde un enfoque científico, sanitario y de bienestar animal.

La participación de las organizaciones dedicadas al bienestar de los animales también resulta esencial. Estas entidades han sostenido durante años una parte importante de la respuesta comunitaria ante el abandono, rescate, rehabilitación y adopción de animales. Su inclusión reconoce la experiencia acumulada del tercer sector y promueve una política pública más cercana a la realidad del problema.

De igual forma, la representación municipal mediante alcaldes designados por la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes atiende un aspecto práctico

importante. Los municipios tienen un rol directo en la atención de animales realengos, pero un cuerpo compuesto por todos los alcaldes resultaría inmanejable. La representación propuesta permite participación municipal sin comprometer la operatividad del *Task Force*.

La Comisión acogió una enmienda para aclarar expresamente que las funciones del *Task Force* tendrán carácter de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. Esta precisión resulta indispensable para evitar que la medida sea interpretada como una imposición de obligaciones operacionales directas sobre la OECA, el Departamento de Salud, los municipios o cualquier otra agencia o entidad participante que excedan sus competencias legales, recursos disponibles o acuerdos colaborativos vigentes.

Esta aclaración armoniza el texto con la intención fiscal de la medida. El P. del S. 815 no debe entenderse como una transferencia automática de responsabilidades operacionales a una oficina con recursos limitados, sino como un instrumento para organizar esfuerzos, identificar necesidades, promover acuerdos, facilitar protocolos y evaluar resultados.

La ejecución de programas o servicios específicos corresponderá a las agencias, municipios, entidades colaboradoras u organizaciones participantes, conforme a sus respectivas facultades legales, capacidad operacional, recursos disponibles y acuerdos suscritos.

Asimismo, la Comisión acogió la recomendación de modificar el subinciso relacionado con la coordinación municipal y el traslado de animales a refugios. El texto original podía interpretarse como si existiera infraestructura suficiente para trasladar animales realengos a refugios para adopción. El Departamento de Salud advirtió correctamente que uno de los principales retos que enfrentan los municipios es, precisamente, la escasez de refugios y de infraestructura adecuada.

Por ello, la medida dispone, según enmendada, que el *Task Force* coordinará con cada municipio para implementar esfuerzos locales en la gestión de animales realengos y fomentar y facilitar la creación, identificación o fortalecimiento de refugios y/o infraestructura municipal que permita el traslado de estos animales para su rehabilitación y posterior adopción, conforme a la disponibilidad de recursos y mediante acuerdos colaborativos.

El componente fiscal de la medida merece atención particular. El P. del S. 815 dispone que los miembros asignados al *Task Force* desempeñarán sus funciones como parte de sus responsabilidades habituales, sin implicar costos adicionales de personal. Asimismo, establece que las funciones, programas, coordinaciones y deberes se

realizarán dentro del marco de las responsabilidades ordinarias y competencias institucionales de las agencias, instrumentalidades y funcionarios concernidos.

La medida también dispone que las agencias participantes identificarán y utilizarán recursos humanos, financieros y materiales ya disponibles dentro de sus presupuestos operacionales vigentes, o mediante la reprogramación autorizada de partidas internas, sin que ello conlleve impacto adicional al presupuesto certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o la Junta de Supervisión Fiscal.

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa examinó estas disposiciones en su Informe 2026-370. Luego de evaluar el texto radicado, la OPAL concluyó que la legislación propuesta no conlleva necesariamente costos fiscales, pues las responsabilidades establecidas pueden llevarse a cabo mediante recursos existentes. Además, consideró que los deberes dispuestos forman parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias participantes y que la creación del *Task Force* procura hacer más eficiente la gestión gubernamental existente. Sobre esa base, la OPAL concluyó que el P. del S. 815 sugiere ser neutral en términos fiscales.

La Comisión reconoce que el Departamento de Salud presentó una evaluación distinta. La agencia señaló que la OECA cuenta con una plantilla laboral limitada y estimó que, si fuera necesario reclutar personal adicional para ejecutar directamente todas las funciones enumeradas en la medida, podría surgir un impacto presupuestario recurrente ascendente a aproximadamente seiscientos noventa y siete mil quinientos noventa y cinco dólares.

Sin embargo, esa estimación descansa sobre la premisa de que la OECA asumiría de forma operacional y directa la totalidad de las tareas propuestas y que tendría que ampliar su plantilla laboral. La evaluación de la OPAL, por su parte, parte del diseño fiscal expreso de la medida: que el *Task Force* será un cuerpo de coordinación y que sus integrantes ejercerán sus funciones como parte de sus responsabilidades habituales, mediante recursos existentes y acuerdos colaborativos.

La Comisión entiende que ambas evaluaciones pueden armonizarse. El señalamiento del Departamento de Salud identifica el costo que podría surgir si la medida se interpretara como un mandato operacional que exige nuevo personal. La OPAL concluye que dicho costo no es necesario bajo el modelo de coordinación, recursos existentes y neutralidad fiscal expresamente establecido por el Proyecto.

Precisamente para eliminar cualquier ambigüedad, la Comisión incorporó lenguaje que aclara que las funciones del *Task Force* tendrán carácter de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. También dispuso expresamente que ninguna función podrá interpretarse como la

imposición de obligaciones operacionales que excedan las competencias legales, recursos disponibles o acuerdos colaborativos vigentes de las agencias y entidades participantes.

A lo anterior se añade una salvaguarda fiscal que prohíbe interpretar el nuevo Artículo 20 como autorización automática para crear puestos, contratar personal adicional, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General. La implantación estará sujeta a los recursos disponibles, la reprogramación interna autorizada, los acuerdos colaborativos y otras fuentes de fondos legalmente disponibles.

Por consiguiente, la Comisión concluye que las preocupaciones fiscales planteadas por el Departamento de Salud fueron atendidas y que las enmiendas incorporadas fortalecen la conclusión de la OPAL de que la medida puede implantarse sin un costo fiscal material adicional.

La Comisión también acogió una enmienda al inciso relativo al informe anual del *Task Force*. Dicho informe no se limitará a describir gestiones realizadas, estadísticas y acuerdos suscritos. También deberá identificar necesidades operacionales, limitaciones de recursos y recomendaciones presupuestarias que puedan considerarse dentro del proceso ordinario de presupuesto, sin que ello constituya una asignación automática de fondos.

Esta información permitirá que la Asamblea Legislativa y el Departamento de Salud evalúen periódicamente la efectividad de la política pública, las limitaciones encontradas y las áreas que requieran atención futura, sin crear mediante esta Ley una obligación presupuestaria inmediata.

Finalmente, la Comisión acogió la recomendación de extender de noventa a ciento ochenta días el término para la reglamentación. La reglamentación necesaria requerirá coordinación entre el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico, así como consulta al Departamento de Educación en lo concerniente al componente educativo. El término de ciento ochenta días resulta más razonable para cumplir adecuadamente con los requisitos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

## **RELACIÓN Y ANÁLISIS COMPARATIVO CON EL PROYECTO DEL SENADO 152**

El Proyecto del Senado 815 guarda relación directa con el Proyecto del Senado 152, evaluado previamente por esta Comisión. Ambas medidas comparten un propósito sustancial: fortalecer la Ley 154-2008 para atender la problemática de animales realengos, promover la adopción, prevenir el maltrato animal y crear un mecanismo de coordinación interagencial y multisectorial.

No obstante, el P. del S. 815 introduce cambios que atienden señalamientos surgidos durante la consideración del P. del S. 152 y reformulan la propuesta para hacerla más viable desde el punto de vista jurídico, operacional y fiscal.

El P. del S. 152 fue aprobado por la Asamblea Legislativa, pero posteriormente recibió un veto expreso. Entre las preocupaciones relacionadas con aquella propuesta se encontraba su posible impacto fiscal y la necesidad de identificar con mayor claridad las agencias responsables, los recursos disponibles y la forma de implantación.

El P. del S. 815 responde a ese historial legislativo. No se limita a reproducir el texto anterior, sino que reorganiza el *Task Force*, redefine su composición, lo adscribe a la OECA, incorpora recursos colaborativos, establece implantación escalonada y contiene disposiciones expresas de neutralidad fiscal.

En primer lugar, el P. del S. 152 generó discusión sobre cuál entidad debía tener la responsabilidad principal en la coordinación del *Task Force*. Durante aquel trámite se expresó preocupación con la inclusión o el rol del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, toda vez que su jurisdicción principal está relacionada con recursos naturales y vida silvestre, no con animales domésticos o realengos.

El P. del S. 815 atiende este señalamiento al adscribir el *Task Force* a la OECA, entidad con pertinencia directa en la política pública de control de animales.

En segundo lugar, el P. del S. 815 modifica la composición del *Task Force* para incorporar una representación más adecuada de sectores directamente relacionados con el problema. La medida incluye al Director Ejecutivo de la OECA, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Colegio de Médicos Veterinarios, organizaciones dedicadas al bienestar animal y alcaldes designados por la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes.

Esta composición responde a planteamientos recibidos durante la evaluación del P. del S. 152 y a las recomendaciones del Departamento de Salud respecto al P. del S. 815. Atiende, particularmente, la necesidad de incluir peritaje veterinario, representación municipal funcional, participación de organizaciones protectoras y un componente educativo más claro.

En tercer lugar, el P. del S. 815 incorpora con mayor precisión herramientas de colaboración. Mientras el P. del S. 152 fue evaluado con preocupaciones sobre recursos e implantación, la nueva medida dispone expresamente la posibilidad de establecer convenios de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro, clínicas veterinarias comunitarias y universidades.

Este cambio reconoce que la capacidad real para atender el problema se encuentra distribuida entre el Gobierno central, los municipios, el sector profesional, la academia y el tercer sector.

En cuarto lugar, el P. del S. 815 incluye lenguaje fiscal más específico y restrictivo. La medida dispone que las funciones del *Task Force* se realizarán dentro de las responsabilidades ordinarias de sus integrantes, que se utilizarán recursos disponibles y que no se generarán obligaciones fiscales nuevas para el Gobierno de Puerto Rico.

Además, conforme a las enmiendas acogidas por la Comisión, se añade una salvaguarda expresa para impedir que la medida sea interpretada como una autorización automática para crear puestos, contratar personal, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General.

Esta diferencia entre ambas medidas encuentra apoyo en la evaluación de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. En su Informe 2026-370, la OPAL determinó que el P. del S. 815 no conlleva necesariamente costos fiscales adicionales y que las funciones propuestas pueden realizarse mediante recursos existentes, al formar parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias.

Esta evaluación fiscal independiente respalda la conclusión de la Comisión de que el P. del S. 815 no constituye una mera reproducción del esquema anterior, sino una reformulación dirigida expresamente a alcanzar neutralidad fiscal.

En quinto lugar, el P. del S. 815 incorpora un modelo de implantación escalonada y un informe anual más robusto. Esto permite que la constitución del *Task Force*, la reglamentación operacional, los convenios y la ejecución de iniciativas se desarrollen conforme a la disponibilidad de recursos humanos, financieros y administrativos.

Además, el informe anual permitirá identificar limitaciones de recursos, necesidades operacionales y recomendaciones que puedan evaluarse dentro del proceso ordinario de presupuesto, sin convertirlas en asignaciones automáticas.

La Comisión entiende que el P. del S. 815 no abandona la intención legislativa del P. del S. 152, sino que la perfecciona. La nueva medida conserva el objetivo de atender la problemática de animales realengos, pero corrige su diseño institucional, precisa su composición, incorpora recomendaciones de los sectores consultados, fortalece sus salvaguardas fiscales y limita la ejecución a recursos disponibles y acuerdos colaborativos.

La conclusión de neutralidad fiscal emitida por la OPAL confirma que la reformulación atiende una de las principales preocupaciones surgidas durante el trámite legislativo anterior.

## PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

### A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud compareció mediante memorial explicativo para expresar su posición en torno al Proyecto del Senado 815. En su escrito, la agencia reconoce el propósito de la medida y hace referencia a la Oficina Estatal para el Control de Animales, adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública del Departamento de Salud.

El Departamento comienza destacando su responsabilidad institucional de garantizar la salud y seguridad de los ciudadanos. A esos efectos, expone que el Secretario de Salud tiene a su cargo asuntos de salud pública y sanidad en Puerto Rico, así como la prevención, control o disminución de riesgos de enfermedades, epidemias, infecciones y muertes en la población. Desde esa perspectiva, el manejo de animales realengos posee pertinencia sanitaria, toda vez que puede relacionarse con riesgos de enfermedades zoonóticas, incidentes de seguridad, condiciones comunitarias y salud pública.

Luego de consultar con la OECA, el Departamento expresó que existen asuntos en la propuesta que requieren atención. En primer lugar, señaló que uno de los principales desafíos que enfrentan los municipios es la escasez de refugios donde puedan llevarse animales callejeros recogidos para su rehabilitación y adopción. También indicó que la situación fiscal de los municipios ha restringido su capacidad para ofrecer servicios relacionados con animales realengos.

Por tal razón, el Departamento recomendó modificar el lenguaje del inciso relacionado con la coordinación municipal para que no se asuma que existen refugios suficientes ni que el traslado de animales a refugios para adopción será viable sin infraestructura adecuada. La agencia propuso que el texto disponga que el Task Force coordinará con cada municipio para implementar esfuerzos locales en la gestión de animales realengos y fomentar o facilitar la creación de refugios y/o infraestructura municipal que permita el traslado de estos animales para su rehabilitación y posterior adopción.

La Comisión acoge esta recomendación por entender que fortalece la medida y la ajusta a la realidad municipal. La política pública debe promover la creación, identificación o fortalecimiento de refugios e infraestructura, pero no debe partir de la premisa de que todos los municipios cuentan actualmente con instalaciones adecuadas.

La enmienda recomendada permite mantener el propósito de la medida sin imponer una obligación inmediata que pueda resultar impracticable.

El Departamento de Salud también recomendó incorporar al Departamento de Educación como miembro del Task Force, en lo concerniente a la educación pública en los niveles elemental, intermedio y superior. Esta recomendación se vincula con la función propuesta de facilitar educación pública sobre tenencia responsable y bienestar animal. La agencia explicó que la educación sobre el cuidado, responsabilidad y protección de los animales forma parte esencial de una política pública preventiva.

La Comisión entiende meritorio acoger esta recomendación. El problema de los animales realengos no se limita al recogido o manejo posterior al abandono. Su prevención exige educación ciudadana, orientación temprana y cambios culturales. La inclusión del Departamento de Educación permitirá coordinar iniciativas educativas, materiales, módulos u orientaciones conforme a los recursos disponibles y al marco legal aplicable.

En cuanto al aspecto fiscal, el Departamento de Salud expresó preocupación sobre la capacidad actual de la OECA. Indicó que, para que la OECA pueda llevar a cabo todas las tareas establecidas en la medida, incluyendo la coordinación del Task Force, el diseño y ejecución de un plan integral, la colaboración con los setenta y ocho municipios, la promoción de esterilización, vacunación y adopción, la creación de protocolos, la formalización de convenios y la presentación de informes, sería necesario fortalecer la plantilla laboral de dicha oficina. A tales efectos, señaló que la OECA cuenta actualmente con personal limitado y estimó un posible impacto presupuestario recurrente si se pretendiera reclutar personal adicional.

La Comisión reconoce este señalamiento como uno legítimo y pertinente. Sin embargo, entiende que el curso legislativo correcto no es rechazar la medida, sino enmendarla para clarificar su alcance coordinador, escalonado y fiscalmente responsable. El P. del S. 815 no debe interpretarse como un mandato de contratación inmediata ni como una autorización automática de nuevos puestos. La medida debe ejecutarse conforme a recursos existentes, mediante convenios de colaboración y de forma escalonada.

Por ello, la Comisión incorpora una salvaguarda fiscal expresa para aclarar que nada de lo dispuesto en el nuevo Artículo 20 podrá interpretarse como una autorización automática para crear nuevos puestos, contratar personal adicional, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General. Esta enmienda atiende la preocupación fiscal del Departamento de Salud sin desvirtuar el propósito de esta nueva radicación, que precisamente procura evitar impacto fiscal adicional.

Finalmente, el Departamento de Salud recomendó extender de noventa a ciento ochenta días el término para la redacción, aprobación y promulgación de la reglamentación conjunta necesaria. Según la agencia, dicho término permitiría cumplir adecuadamente con los requisitos y plazos establecidos por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". La Comisión acoge esta recomendación por entender que un proceso reglamentario interagencial requiere tiempo razonable para consulta, redacción, revisión, aprobación y cumplimiento procesal.

Aunque el Departamento de Salud no endosó el P. del S. 815 en su forma original, la Comisión entiende que las preocupaciones planteadas fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas. La postura de la agencia no desvirtúa el propósito de la medida; más bien, permitió perfeccionar su alcance, fortalecer su viabilidad y asegurar que su implantación se produzca dentro de parámetros claros de responsabilidad fiscal.

#### **B. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico evaluó el posible efecto fiscal del Proyecto del Senado 815 mediante el Informe 2026-370, emitido en febrero de 2026.

La OPAL explicó que su análisis tiene carácter consultivo y que la emisión del informe no constituye un endoso ni un rechazo de la medida. Su función consiste en proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del posible costo de las medidas bajo su consideración.

En su resumen ejecutivo, la OPAL indicó que el P. del S. 815 propone crear un *Task Force* interagencial dirigido al control y manejo de animales realengos. Luego de examinar las disposiciones relacionadas con su composición, funciones, financiamiento, informes e implantación, la Oficina concluyó que la legislación no conlleva necesariamente costos fiscales adicionales.

La OPAL fundamentó su conclusión en que el propio texto del Proyecto dispone que los integrantes del *Task Force* desempeñarán sus funciones como parte de sus responsabilidades habituales dentro de las agencias a las cuales pertenecen. De igual forma, destacó que las funciones y coordinaciones contempladas se realizarán mediante recursos humanos, financieros y materiales existentes dentro de los presupuestos operacionales vigentes de las entidades participantes.

La Oficina entendió que los deberes dispuestos por la medida forman parte de las responsabilidades ordinarias de las respectivas agencias y que la creación del *Task Force* procura hacer más eficiente la gestión gubernamental existente en materia de control y manejo de animales realengos.

Por tanto, concluyó que las funciones del colectivo no deben representar un costo fiscal material adicional, en armonía con el principio de neutralidad fiscal incorporado en el Proyecto. En síntesis, la OPAL determinó que el P. del S. 815 sugiere ser neutral en términos fiscales.

La Comisión acoge esta evaluación como apoyo a la viabilidad fiscal de la medida. Asimismo, observa que las enmiendas incorporadas durante el trámite legislativo fortalecen las premisas utilizadas por la OPAL, pues aclaran el carácter coordinador del *Task Force*, condicionan su implantación a los recursos disponibles y prohíben interpretar la medida como autorización automática para contratar personal, crear puestos o generar obligaciones presupuestarias recurrentes.

La OPAL evaluó el texto originalmente radicado y no las enmiendas posteriores de la Comisión. No obstante, dichas enmiendas no crean asignaciones, estructuras administrativas ni obligaciones fiscales nuevas. Por el contrario, refuerzan la neutralidad fiscal que sirvió de base para la conclusión de la Oficina.

### C. Ponencias consideradas durante la evaluación del Proyecto del Senado 152

La Comisión también consideró el expediente desarrollado durante la evaluación del Proyecto del Senado 152, por tratarse de una medida sustancialmente relacionada con el P. del S. 815. Dicho expediente permitió evaluar la posición de múltiples entidades con conocimiento directo o institucional sobre el manejo de animales realengos y bienestar animal.

La **Sociedad para la Protección de Animales** reconoció la gravedad de la situación de los animales callejeros en Puerto Rico y respaldó la creación de un grupo de trabajo, siempre que contara con autoridad clara, recursos adecuados y colaboración multisectorial. También destacó la importancia de estrategias estructuradas de esterilización, vacunación, adopción, educación y participación de organizaciones protectoras.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** reconoció el propósito loable de la medida anterior, pero aclaró que su jurisdicción principal está vinculada a especies de vida silvestre y no a animales domésticos o realengos. También advirtió que sus recursos están destinados a asuntos dentro de su competencia legal. Este planteamiento fue determinante para concluir que el esfuerzo coordinador debía ubicarse en una entidad con pertinencia directa, como la OECA.

El **Departamento de Salud y la OECA** destacaron, durante la evaluación del P. del S. 152, que los animales realengos representan un asunto de salud pública y que el

Departamento debía tener participación directa en cualquier estructura de coordinación. El P. del S. 815 atiende dicho señalamiento al adscribir el Task Force a la OECA.

La **Federación Protectora de Animales** respaldó el propósito de la medida anterior condicionado a cambios importantes. Entre sus recomendaciones se incluyó el establecimiento de un plan integral para reducir animales sin hogar, el fortalecimiento de campañas de esterilización, el adiestramiento del Task Force, la participación comunitaria, el uso de la Ley 86-2020 para permitir colaboración de veterinarios de Estados Unidos y Canadá, y la necesidad de que la política pública trascienda cambios de administración. El P. del S. 815 incorpora parte de estas recomendaciones al promover la Ley 86-2020, convenios de colaboración, educación pública y coordinación multisectorial.

El **Departamento de Justicia** expresó que no identificaba impedimentos legales para la aprobación de la medida anterior y recomendó incluir a la OECA como parte del Task Force. El P. del S. 815 acoge esa recomendación de forma sustantiva al disponer que el Task Force esté adscrito a la OECA y coordinado por su Director Ejecutivo.

La **Federación de Alcaldes** apoyó el propósito de la medida anterior, siempre que no se impusieran cargas económicas adicionales a los municipios. La Asociación de Alcaldes, por su parte, recomendó una representación municipal más manejable y funcional. El P. del S. 815 atiende ambos planteamientos mediante representación municipal designada por la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, y mediante lenguaje fiscal que evita imponer nuevas obligaciones presupuestarias a los municipios.

**Save a Sato** presentó un enfoque integral que incluyó prevención, educación escolar, campañas de concienciación, fortalecimiento de refugios, esterilización, adopción, microchip, alianzas público-privadas e infraestructura. Aunque el P. del S. 815 no adopta cada elemento como mandato independiente, sí recoge el enfoque de coordinación, prevención, educación, colaboración y alianzas multisectoriales.

**Apolo Pets Professional Club** enfatizó que el abandono y maltrato animal responden, en parte, a falta de educación, compasión y voluntad pública sostenida. También señaló que varias leyes existentes no se implementan de forma adecuada. Este planteamiento refuerza la necesidad de un mecanismo de seguimiento, educación, coordinación e informes anuales.

El **Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico** expresó reservas sobre el P. del S. 152, entre otras razones, por la ausencia de peritaje veterinario suficiente en la estructura propuesta y por la preocupación de asignar funciones sin recursos adecuados.

El P. del S. 815 atiende parcialmente esa preocupación al incluir un representante del Colegio de Médicos Veterinarios como integrante del Task Force.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico** aclaró que no cuenta con autoridad legal ni peritaje especializado en bienestar animal. El P. del S. 815 no le asigna responsabilidades a dicha entidad, aunque la Comisión reconoce que la atención efectiva del problema de animales realengos puede tener efectos positivos sobre la imagen de Puerto Rico, los espacios públicos y la experiencia de residentes y visitantes.

### ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 815, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos analizó cuidadosamente el texto de la medida, el memorial explicativo sometido por el Departamento de Salud, el Informe 2026-370 de la OPAL y el expediente legislativo relacionado con el Proyecto del Senado 152.

Como resultado de dicho análisis, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a perfeccionar la medida, atender las recomendaciones recibidas y fortalecer su claridad, precisión normativa, viabilidad administrativa y responsabilidad fiscal.

Específicamente, la Comisión trabajó y acogió las siguientes enmiendas:

1. Inclusión del Departamento de Educación en la composición del *Task Force*: Se enmendó el nuevo Artículo 20 propuesto para incluir al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, o su representante autorizado, como integrante del *Task Force*. Esta enmienda responde a la función educativa de la medida y permite coordinar esfuerzos de orientación sobre tenencia responsable, bienestar animal, prevención del abandono y protección de los animales.
2. Aclaración del carácter coordinador del *Task Force*: Se añadió lenguaje para disponer que las funciones del *Task Force* tendrán carácter de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. También se aclaró que ninguna de dichas funciones se interpretará como la imposición de una obligación operacional directa sobre la OECA, el Departamento de Salud, los municipios o cualquier otra agencia o entidad participante que exceda sus competencias legales, recursos disponibles o acuerdos colaborativos vigentes.
3. Modificación del lenguaje sobre refugios e infraestructura municipal: Se enmendó el inciso relacionado con la coordinación municipal para aclarar que



el *Task Force* no solo coordinará esfuerzos locales, sino que también fomentará y facilitará la creación, identificación o fortalecimiento de refugios y/o infraestructura municipal que permita el traslado de animales realengos para su rehabilitación y posterior adopción, conforme a la disponibilidad de recursos y mediante acuerdos colaborativos.

4. Fortalecimiento del componente educativo: Se enmendó el subinciso relativo a la educación pública para disponer que esta se facilitará en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico y las entidades participantes. También se incluyeron expresamente la tenencia responsable, la prevención del abandono, la protección de los animales y el bienestar animal como componentes de la gestión educativa.
5. Incorporación de una salvaguarda fiscal expresa: Se añadió lenguaje en el inciso de Financiamiento y Recursos para aclarar que nada de lo dispuesto en el nuevo Artículo 20 se interpretará como una autorización automática para la creación de nuevos puestos, la contratación de personal adicional, la imposición de obligaciones presupuestarias recurrentes o la asignación de fondos adicionales con cargo al Fondo General. Además, se dispuso que la implantación estará sujeta a la disponibilidad de recursos existentes, las competencias legales de cada agencia o entidad participante, la reprogramación interna autorizada, los acuerdos colaborativos suscritos y cualquier otra fuente de fondos legalmente disponible.
6. Ampliación del contenido del informe anual: Se enmendó el inciso de Informes y Evaluación para requerir que el informe anual incluya, además de las gestiones realizadas, resultados, estadísticas, acuerdos y fondos utilizados o identificados, las necesidades operacionales identificadas, las limitaciones de recursos encontradas y las recomendaciones presupuestarias que puedan considerarse dentro del proceso ordinario de presupuesto. Se aclaró que dichas recomendaciones no constituirán una asignación automática de fondos.
7. Extensión del término reglamentario de noventa a ciento ochenta días: Se enmendó la Sección 3 para extender de noventa a ciento ochenta días el término concedido a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Salud para redactar, aprobar y promulgar la reglamentación conjunta necesaria. Además, se incorporó la consulta con el Departamento de Educación de Puerto Rico en lo concerniente al componente educativo.

No obstante, las enmiendas trabajadas por la Comisión fortalecen las premisas de dicho análisis. La aclaración del carácter coordinador del *Task Force*, la salvaguarda contra la creación automática de puestos o asignaciones, la sujeción de la implantación a los

recursos disponibles y la identificación de necesidades dentro del proceso ordinario de presupuesto contribuyen a asegurar que la ejecución de la medida permanezca dentro del marco de neutralidad fiscal evaluado por la OPAL.

Estas enmiendas no alteran el propósito fundamental del Proyecto del Senado 815. Por el contrario, lo fortalecen. Atienden los señalamientos técnicos del Departamento de Salud, incorporan las lecciones del trámite legislativo del P. del S. 152 y aseguran que la medida pueda aprobarse como una herramienta de coordinación efectiva, sin generar impacto fiscal adicional automático.

### IMPACTO FISCAL

La OPAL concluyó que la medida no sugiere costos fiscales, debido a que dispone que las funciones y responsabilidades del *Task Force* serán ejercidas mediante recursos existentes y como parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias participantes.

La Oficina entendió que el propósito del *Task Force* es hacer más eficiente la gestión actual de las entidades gubernamentales vinculadas al control y manejo de animales realengos. Por ello, estimó que la gestión del cuerpo coordinador no debe representar un costo fiscal material adicional y concluyó que el P. del S. 815 sugiere ser neutral en términos fiscales.

La Comisión reconoce que el Departamento de Salud estimó un posible costo recurrente en caso de que la OECA tuviera que reclutar personal adicional para asumir de forma directa todas las tareas contempladas por la medida. Sin embargo, el P. del S. 815, según enmendado, no ordena la contratación de personal ni impone a la OECA la ejecución operacional directa de todas las funciones enumeradas.

Las enmiendas incorporadas aclaran que el *Task Force* ejercerá funciones de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. Además, prohíben interpretar la medida como autorización automática para crear puestos, contratar personal, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General.

Por tanto, la Comisión concluye que el P. del S. 815, según enmendado, no impone un impacto fiscal directo o necesario sobre el Presupuesto Certificado.

Cualquier necesidad presupuestaria futura deberá ser identificada en los informes anuales y evaluada dentro del proceso presupuestario ordinario, sin que la aprobación de esta medida constituya por sí sola una asignación de fondos.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 815 constituye una medida positiva, necesaria y fiscalmente responsable para atender la problemática de animales realengos en Puerto Rico. Su aprobación permitirá fortalecer la Ley 154-2008, según enmendada, mediante la creación de un mecanismo de coordinación interagencial y multisectorial adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales.

La Comisión entiende que la situación de animales realengos en Puerto Rico requiere acción legislativa. El abandono, la reproducción descontrolada, la falta de esterilización, la limitada infraestructura de refugios, la ausencia de coordinación uniforme y las dificultades que enfrentan los municipios no pueden continuar atendiéndose de manera fragmentada.

Esta realidad impacta la salud pública, la seguridad vial, el bienestar comunitario, la protección de los animales y la calidad de vida en las comunidades.

El P. del S. 815 atiende dicha necesidad mediante un modelo prudente. No crea una nueva agencia ni impone una estructura burocrática independiente. Tampoco establece una obligación automática de contratación de personal o asignación de fondos adicionales.

La medida crea un *Task Force* coordinador, con participación de la OECA, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Colegio de Médicos Veterinarios, organizaciones de bienestar animal y representación municipal. Además, promueve convenios con municipios, universidades, clínicas veterinarias comunitarias y entidades sin fines de lucro para maximizar recursos existentes.

La Comisión reconoce que el Departamento de Salud no endosó el Proyecto en su forma original y estimó que podría surgir un impacto fiscal si la OECA tuviera que contratar personal para asumir directamente la totalidad de las funciones propuestas.

Sin embargo, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, luego de evaluar el diseño fiscal de la medida, concluyó que el P. del S. 815 no conlleva necesariamente costos adicionales y sugiere ser neutral en términos fiscales.



La diferencia entre ambas evaluaciones responde a premisas operacionales distintas. Salud calculó el posible costo de ampliar la plantilla de la OECA, mientras que la OPAL evaluó la medida conforme a su texto expreso, que dispone la utilización de recursos existentes y el desempeño de funciones dentro de las responsabilidades ordinarias de las agencias.

La Comisión atendió esta diferencia mediante enmiendas que aclaran que el Task Force será un ente coordinador y que la medida no autoriza automáticamente la creación de puestos, contratación de personal, asignaciones adicionales ni obligaciones presupuestarias recurrentes.

De esta manera, las preocupaciones del Departamento de Salud quedan atendidas y la conclusión de neutralidad fiscal de la OPAL queda fortalecida.

La Comisión incorporó al Departamento de Educación; aclaró el carácter coordinador del *Task Force*; modificó el lenguaje sobre refugios e infraestructura municipal; fortaleció el componente educativo; añadió una salvaguarda fiscal expresa; amplió el contenido del informe anual; y extendió a ciento ochenta días el término para la reglamentación correspondiente.

Estas enmiendas atienden de forma directa las preocupaciones de la agencia y fortalecen la viabilidad administrativa y fiscal de la medida.

Asimismo, el análisis comparativo con el Proyecto del Senado 152 demuestra que el P. del S. 815 representa una reformulación más adecuada. La nueva medida corrige el diseño institucional anterior, ubica el esfuerzo en la OECA, incorpora peritaje veterinario, reconoce la participación de organizaciones protectoras, establece una representación municipal más funcional, integra al Departamento de Educación y limita su ejecución a recursos disponibles, convenios e implantación escalonada.

De esta forma, preserva la intención legislativa original, pero atiende las preocupaciones jurídicas, operacionales y fiscales identificadas durante el trámite previo y luego del veto expreso impartido al P. del S. 152.


Puerto Rico necesita una respuesta seria, compasiva y organizada ante la realidad de los animales realengos. Esta medida no pretende resolver de inmediato todos los problemas estructurales acumulados durante décadas, pero sí crea una herramienta institucional para ordenar esfuerzos, promover prevención, coordinar recursos, medir resultados y fomentar una cultura de responsabilidad y bienestar animal.

Por todo lo anterior, la Comisión concluye que el P. del S. 815, con las enmiendas incorporadas, adelanta una política pública sensible, coherente, administrativamente viable y fiscalmente responsable.

La evaluación de la OPAL confirma que la medida puede ejecutarse mediante recursos existentes y sin un costo fiscal material adicional, mientras que las enmiendas de la Comisión aseguran que cualquier necesidad futura sea considerada dentro del proceso presupuestario ordinario y no como una obligación automática creada por esta Ley.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 815, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



**Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino**  
Presidenta  
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad  
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 815

16 de octubre de 2025

Presentado por la señora Soto Tolentino

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con  
Diversidad Funcional e Impedimentos*

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal y la ~~protección~~ gestión de la población de los animales realengos representan un componente esencial del desarrollo social y moral de toda comunidad moderna. La Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", ~~estableció~~ proporcionó un marco legal de avanzada para prevenir el maltrato y fomentar la tenencia responsable. No obstante, los retos que enfrentan los municipios y las agencias encargadas del control de animales realengos requieren mecanismos de coordinación más efectivos, que permitan optimizar los recursos existentes sin generar nuevos costos fiscales.



En Puerto Rico, la presencia de animales realengos – particularmente perros y gatos – plantea problemas de salud pública, seguridad vial y bienestar comunitario. Estas situaciones conllevan la exposición a enfermedades zoonóticas, la ocurrencia de accidentes de tránsito y el deterioro de la calidad de vida en los espacios públicos. Además, la evidencia científica ha demostrado una estrecha relación entre la crueldad hacia los animales y la violencia interpersonal, lo que hace imperativo fortalecer la política pública sobre la materia desde una perspectiva integral y preventiva.

A tales fines, esta Asamblea Legislativa reconoce los esfuerzos multisectoriales que actualmente promueve el Gobierno de Puerto Rico junto al Colegio de Médicos Veterinarios, las organizaciones sin fines de lucro, la Federación y la Asociación de Alcaldes, orientados a delinear una estrategia unificada para el control y manejo de animales realengos. Resulta necesario institucionalizar estos esfuerzos mediante la creación de un Task Force interagencial que consolide recursos, estandarice procesos y propicie la cooperación entre los niveles estatal, municipal y comunitario.

~~Así mismo~~ De igual forma, esta Ley reafirma que la ejecución de las medidas aquí establecidas deberá realizarse sin impacto fiscal adicional al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, toda vez que las funciones asignadas recaen dentro del ámbito ordinario de responsabilidades de las agencias concernidas. La coordinación efectiva entre estas entidades permitirá implantar una política pública de compasión, seguridad y salud, sin comprometer la estabilidad presupuestaria del Estado.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima indispensable enmendar la Ley 154-2008 para fortalecer la cooperación interagencial, formalizar los esfuerzos de control y educación, y promover una cultura de respeto hacia todos los seres vivos mediante el uso eficiente de los recursos públicos y comunitarios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley 154-2008, según enmendada,  
2 conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", para que lea  
3 como sigue:

4 "Artículo 20. – Animales Realengos; Creación y Responsabilidades del Task Force.

5 Se establece el Task Force para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico, adscrito a  
6 la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), el cual estará compuesto por el Director  
7 Ejecutivo de la OECA, quien lo coordinará; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico o su  
8 representante autorizado; el Secretario del Departamento de Educación o su representante  
9 autorizado; un (1) representante del Colegio de Médicos Veterinarios, escogido por el propio  
10 Colegio; tres (3) representantes que podrán ser recomendados por las organizaciones dedicadas al  
11 bienestar de los animales debidamente registradas que serán nombrados por el Secretario de  
12 Salud; tres (3) alcaldes designados por la Federación de Alcaldes; y tres (3) alcaldes designados  
13 por la Asociación de Alcaldes.

14 (a) Funciones y Responsabilidades del Task Force:

15 El Task Force será responsable de:

16 (1) Desarrollar e implementar un plan integral para la gestión de animales realengos.

17 (2) Coordinar con cada municipio para implementar esfuerzos locales en la gestión de  
18 animales realengos, fomentar y facilitar la creación, identificación o fortalecimiento de refugios  
19 y/o infraestructura municipal que permita el traslado de estos animales para su rehabilitación y  
20 posterior adopción, conforme a la disponibilidad de recursos y mediante acuerdos colaborativos. y  
21 ~~asegurar su traslado a refugios para adopción.~~

1 (3) Promover la esterilización, vacunación y adopción de animales mediante alianzas con  
2 grupos veterinarios debidamente licenciados y autorizados a ejercer en Puerto Rico. De esta  
3 manera se incluyen los animales con o sin guardián en los esfuerzos de esterilización y  
4 vacunación.


5 (4) Establecer protocolos de cómo intervenir en casos de maltrato animal y aplicabilidad de  
6 la ley.

7 (5) ~~Facilitar la educación pública sobre tenencia responsable y bienestar animal.~~ Facilitar,  
8 en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico y las entidades participantes,  
9 la educación pública sobre tenencia responsable, prevención del abandono, protección de los  
10 animales y bienestar animal.

11 (6) Promover la implementación de la Ley 86-2020, conocida como "Ley de Licencias  
12 Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera Gratuita al Público" para  
13 facilitar el ejercicio provisional de profesionales veterinarios provenientes de jurisdicciones de  
14 Estados Unidos y Canadá, con el fin de apoyar campañas de esterilización y vacunación masiva.

15 (7) Actuar en coordinación con los esfuerzos multisectoriales y la política pública que  
16 establezca el Comité Multisectorial para el Manejo de Animales Realengos convocado por el  
17 Ejecutivo, a fin de armonizar las iniciativas y evitar duplicidad de funciones.

18 (8) Establecer convenios de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro,  
19 clínicas veterinarias comunitarias y universidades para ejecutar programas de recogido,  
20 esterilización, adopción y educación sobre tenencia responsable, como parte integral de la  
21 implementación de esta política pública.



1 Las funciones enumeradas en este inciso tendrán carácter de coordinación, planificación,  
2 orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. Ninguna de estas funciones se  
3 interpretará como la imposición de una obligación operacional directa sobre la Oficina Estatal  
4 para el Control de Animales, el Departamento de Salud, los municipios o cualquier otra agencia  
5 o entidad participante que exceda sus competencias legales, recursos disponibles o acuerdos  
6 colaborativos vigentes.

7 (b) *Financiamiento y Recursos:*

8 *Los miembros asignados al Task Force desempeñarán sus funciones dentro de este grupo*  
9 *como parte de sus responsabilidades habituales con las agencias a las que pertenecen, sin implicar*  
10 *costos adicionales de personal.*

11 *Las funciones, programas, coordinaciones y deberes aquí dispuestos se realizarán dentro del*  
12 *marco de las responsabilidades ordinarias y las competencias institucionales de las agencias,*  
13 *instrumentalidades y funcionarios concernidos, según lo dispuesto por sus respectivas leyes*  
14 *habilitadoras.*

15 *Cada agencia participante –incluyendo el Departamento de Salud, la Policía de Puerto*  
16 *Rico, la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) y los municipios que se integren*  
17 *mediante convenios colaborativos– identificarán y utilizarán recursos humanos, financieros y*  
18 *materiales ya disponibles dentro de sus presupuestos operacionales vigentes, o mediante la*  
19 *reprogramación de partidas internas, sin que ello conlleve impacto adicional al presupuesto*  
20 *certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) o la Junta de Supervisión Fiscal.*

21 *El Task Force para el Manejo de Animales Realengos podrá además establecer acuerdos*  
22 *colaborativos o memorandos de entendimiento con entidades municipales, universidades o*


1 corporaciones sin fines de lucro, a fin de maximizar el uso de recursos existentes y asegurar la  
2 ejecución eficaz de los fines de esta Ley, sin generar obligaciones fiscales nuevas para el ~~Estado~~  
3 ~~Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico.

4 Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una autorización automática  
5 para la creación de nuevos puestos, la contratación de personal adicional, la imposición de  
6 obligaciones presupuestarias recurrentes o la asignación de fondos adicionales con cargo al Fondo  
7 General. La implantación de las disposiciones aquí contenidas estará sujeta a la disponibilidad de  
8 recursos existentes, a las competencias legales de cada agencia o entidad participante, a la  
9 reprogramación interna autorizada, a los acuerdos colaborativos suscritos y a cualquier otra  
10 f fuente de fondos legalmente disponible, sin menoscabar las funciones ordinarias de las agencias  
11 concernidas.

12 (c) Informes y Evaluación:

13 El Task Force rendirá un informe anual al Departamento de Salud y a la Asamblea  
14 Legislativa de Puerto Rico, detallando las gestiones realizadas, los resultados alcanzados, las  
15 estadísticas de control poblacional, los acuerdos de colaboración suscritos, los fondos utilizados e  
16 identificados por las agencias participantes, las necesidades operacionales identificadas, las  
17 limitaciones de recursos encontradas, las recomendaciones presupuestarias que puedan  
18 considerarse dentro del proceso ordinario de presupuesto, sin que ello constituya una asignación  
19 automática de fondos, y recomendaciones para la mejora continua de la política pública. Este  
20 informe deberá ser publicado en el portal oficial del Departamento de Salud.

21 (d) Implantación Escalonada y Coordinación Multisectorial.




1        *La implantación de las disposiciones de esta Ley se llevará a cabo de forma escalonada y*  
2 *coordinada, conforme a la disponibilidad de recursos humanos, financieros y administrativos*  
3 *identificados por el Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales y los*  
4 *municipios participantes.*

5        *La primera fase consistirá en la constitución formal del Task Force y la adopción del*  
6 *reglamento operacional dentro de los primeros seis (6) meses posteriores a la aprobación de esta*  
7 *Ley.*

8        *Asimismo, el Task Force trabajará en coordinación con los esfuerzos interagenciales y*  
9 *multisectoriales establecidos por el Gobierno de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Veterinarios,*  
10 *las organizaciones sin fines de lucro y las asociaciones de alcaldes, a fin de consolidar los*  
11 *programas y recursos existentes bajo una política pública uniforme, fiscalmente responsable y*  
12 *efectiva."*

13        Sección 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos  
14 21, 22, 23, 24, y 25.

15        ~~Sección 3.- Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Salud a que,~~  
16 ~~en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Ley,~~  
17 ~~redacten y promulguen la reglamentación conjunta necesaria para cumplir cabalmente~~  
18 ~~con los propósitos aquí establecidos. Dicho reglamento deberá elaborarse conforme a~~  
19 ~~los parámetros de responsabilidad fiscal establecidos en la Ley Núm. 26 2017, conocida~~  
20 ~~como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y no implicará gastos adicionales al~~  
21 ~~Fondo General. Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Salud a que, en~~  
22 ~~consulta con el Departamento de Educación de Puerto Rico en lo concerniente al componente~~




1 educativo, en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta  
2 Ley, redacten, aprueben y promulguen la reglamentación conjunta necesaria para cumplir  
3 cabalmente con los propósitos aquí establecidos. Dicho reglamento deberá elaborarse conforme a  
4 los parámetros de responsabilidad fiscal establecidos en la Ley Núm. 26-2017, conocida como  
5 "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y no implicará gastos adicionales al Fondo General.

6 Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables y si cualquiera de ellas  
7 fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha  
8 declaración no afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley. Es la voluntad  
9 expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
10 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin  
11 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o  
12 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna  
13 persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
14 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15 Sección 5.- Vigencia.

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 896**

**INFORME POSITIVO**

**5**  
4 de mayo del 2026

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO MAY 5 26 PM 2:19

*gmc*

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P del S 896, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado 896** tiene como objetivo *añadir el subinciso (5) al Inciso (C) y enmendar el Inciso (D) del Artículo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Limites (Ley MEDICINAL)" a fin de aclarar prohibiciones con respecto a la utilización de cannabis medicinal para determinados empleados de transporte.*

**INTRODUCCION**

La Ley 42-2017, según enmendada, reconoce el derecho de los pacientes a utilizar cannabis medicinal, y a su vez, prohíbe el discrimen en el empleo basado únicamente en su uso. Sin embargo, el propio Artículo 24 del estatuto permite excepciones cuando el empleo de los pacientes registrados y autorizados a utilizar dicha sustancia represente una amenaza real de daño o peligro para las personas o la propiedad.

Esta Asamblea Legislativa esta y continuará estando comprometida con la protección de los derechos de los trabajadores pacientes de cannabis medicinal, sin embargo, ello no

puede ser óbice para ignorar que ciertos trabajos sensitivos a la seguridad, como lo es el transporte de bienes y personas, requieren cuidadosa regulación para salvaguardar el bienestar de la ciudadanía.

Este proyecto de ley es para clarificar que los patronos no estarán obligados a las protecciones de empleo que ofrece la Ley MEDICINAL a los pacientes registrados y autorizados para utilizar cannabis medicinal, cuando se trate de funciones sensitivas de transporte tales como chofer de camiones o vehículos pesados, guaguas o autobuses escolares, taxis y conductores de servicios de transporte a través de plataformas o aplicaciones móviles.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, le solicito memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)/Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y al Departamento de Salud. Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios de dichas agencias, expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

#### Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)/ Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

*El DTOP y la ACT reconocen la intención del legislador de armonizar la regulación estatal vigente con las regulaciones federales existentes sobre las cero tolerancias al consumo de cannabis, aun en su modalidad medicinal, para aquellos empleados cuyas funciones conllevan la operación de vehículos oficiales de transporte...*

*Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante ley, reconocer y regular el uso de cannabis medicinal para el tratamiento de diversas condiciones de salud, ajo la debida supervisión médica...dicha política pública coexiste con un marco regulatorio federal que clasifica el cannabis como una sustancia controlada de Clasificación I. bajo la Ley "Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act" del 1970, mejor conocida como "Controlled Substance Act". Dicha Ley, no reconoce la utilización del 'Cannabinoides' ni sus usos derivados como método alterno a tratamiento para ciertas condiciones y enfermedades. La*

*"Drug Free Workplace Act of 1988" obliga a los patronos que reciben contratos y/o fondos federales, a certificar que son espacios de trabajo libres del uso de drogas.*

*Actualmente, existe un vacío en la Ley Hum 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" relacionado a establecer taxativamente que la persona que este autorizada a utilizar el cannabis medicinal en Puerto Rico, incluidas aquellas que se dediquen al transporte, no pueden hacer uso de un vehículo de motor. La prohibición del uso de cannabis medicinal para el sector de transporte que incluye conductores de transporte público, privado, de carga y de emergencia es debido a que el uso de esta sustancia puede causar deterioro cognitivo y psicomotor.*

*Por lo tanto, evaluada la medida desde el marco reglamentario aplicable al DTOP y a la ACT, se informa que se avala la misma, ya que el propósito de esta se encuentra a tono con la política pública de ambas entidades gubernamentales... [énfasis nuestro].*

*...Valoramos la intención de esta medida con relación a la enmienda propuesta, la cual refuerza la política institucional del DTOP y de la ACT, de ser un patrono libre de drogas al excluir de las protecciones laborales a los pacientes de cannabis medicinal que desempeñan funciones críticas de transporte de carga y personas.*

#### **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)**

*...debido a que la medida va dirigida enmendar la citada "Ley MEDICINAL", la Ley 8-2017 [Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico] no provee a la OATRH jurisdicción sobre este asunto o los preceptos concernientes a dicha material ya que la medida no guarda relación con las funciones y facultades que nos delega el Artículo 4, Sección 4.3, Inciso 1 de nuestra Ley Habilitadora...el Artículo 4 de la Ley 43-2017...crea una Junta, adscrita al Departamento de Salud, que se conocerá como la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal ("Junta"). Esta Junta gozará de todos los poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo y realizar los propósitos y disposiciones de la Ley 42-2017.*

*A tales efectos, para brindar a la medida un análisis ponderado respetuosamente recomendamos se ausculte la opinión del Departamento de Salud, ya que es la agencia que está íntimamente relacionada con la medida. Por tanto, brindamos deferencia al análisis y comentarios que pueda presentar el organismo mencionado [énfasis nuestro].*

### Departamento de Salud

*El Departamento de Salud valida y reconoce la legitimidad del interés público que motiva el P del S 896. Las responsabilidades ligadas a la conducción de vehículos comerciales, transporte colectivo, escolar, logística de carga, taxis y plataformas de movilidad tienen un impacto directo sobre la vida y seguridad de pasajeros, peatones y la ciudadanía general. En estos ámbitos, resulta imperativo mantener una atención continua, juicio inmediato, coordinación psicomotora y una aptitud funcional constante.*

*Por lo expuesto, esta Agencia no presenta desacuerdo con la preocupación que motiva esta pieza legislativa. Al contrario, respaldamos la intención de fortalecer la protección de la seguridad pública en sectores ocupacionales tan sensitivos con el de la transportación [énfasis nuestro]...*

*Desde la perspectiva de política pública, el Departamento de Salud y la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal avalan el P del S 896 por priorizar la seguridad pública en el transporte. En consecuencia, el Departamento de Salud endosa sin reservas el Proyecto del Senado 896 [énfasis nuestro].*

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

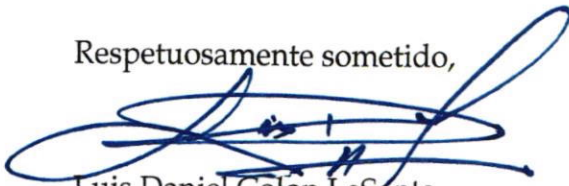
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el **P. del S. 896** no les impone obligación económica adicional a los presupuestos de los gobiernos municipales.

### CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del **Proyecto del Senado 896**, entiende que esta medida no solo es justa, sino que también necesaria para abordar las realidades que a diario enfrentan los pacientes certificados para el uso del cannabis medicinal según su condición de salud, y en lo que el propio uso medicinal del cannabis guarda en directa correlación con su empleo.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **P del S 896**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luis Daniel Colón LaSanta

Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 896

23 de diciembre de 2025

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales*

#### LEY

Para añadir el subinciso (5) al inciso (C) y enmendar el inciso (D) del Artículo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)”, a fin de aclarar prohibiciones con respecto a la utilización de cannabis medicinal para determinados empleados de transporte.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)”, reconoce el derecho de los pacientes a utilizar cannabis medicinal y, a su vez, prohíbe el discrimen en el empleo basado únicamente en su uso. Sin embargo, el propio Artículo 24 del estatuto permite excepciones cuando el empleo de los pacientes registrados y autorizados a utilizar dicha sustancia represente una amenaza real de daño o peligro para las personas o la propiedad.

De otra parte, el sector de transporte -que incluye conductores de transporte público, privado, de carga y de emergencia- requiere atención, coordinación motora y tiempo de respuesta inmediatos, habilidades que pueden verse afectadas por el consumo de cannabis, incluso fuera del horario laboral, debido a la permanencia de metabolitos de THC en el sistema. De hecho, según el Observatorio Europeo de las Drogas (OEDT), el

THC reduce de forma aguda y probablemente crónica diferentes capacidades cognitivas y psicomotoras necesarias para conducir, como el equilibrio, la función ejecutiva, la impulsividad motora y el control de impulsos, la percepción, la velocidad psicomotora, la memoria a corto plazo, el procesamiento visual y la memoria de trabajo (tiempo de reacción y precisión).

Por otro lado, la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes (FMCSA, por sus siglas en inglés), establece que los conductores de vehículos comerciales tienen prohibido el uso de cualquier sustancia que cause deterioro cognitivo y psicomotor, incluyendo cannabis, independientemente de su estatus legal a nivel estatal. Asimismo, la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) prohíbe a los pilotos el uso de cannabis, y la Administración de Seguridad en Oleoductos y Materiales Peligrosos (PHMSA, por sus siglas en inglés) impone restricciones similares para empleados que manejen materiales peligrosos.

Las regulaciones federales antes descritas demuestran que, en industrias donde la seguridad es prioritaria, la prohibición del cannabis medicinal es una medida justificada. En el caso de Puerto Rico, es necesario armonizar nuestra legislación local con los estándares federales para garantizar que la seguridad en el transporte de carga y/o personas no se vea comprometida. Por lo tanto, y dado a la importancia que reviste, se precisa establecer una política clara que permita a los patronos del sector de transporte implementar normas de tolerancia cero. Esto garantizará la seguridad de los pasajeros, peatones y otros conductores en las vías públicas.

Actualmente, la prohibición de la Ley Núm. 22-2000 en cuanto al manejo y control físico y real de un vehículo de motor por las vías públicas no es suficiente, pues ello no evita que cualquier persona autorizada a utilizar cannabis medicinal, incluidas aquellas que se dedican al transporte, haga uso de un vehículo de motor. Por ello se hace necesario flexibilizar el accionar de los patronos en cuanto a los transportistas, ya que se trata de un asunto sensitivo de seguridad vial.

Esta Asamblea Legislativa está y continuará estando comprometida con la protección de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras pacientes de cannabis medicinal,

sin embargo, ello no puede ser óbice para ignorar que ciertos trabajos sensitivos a la seguridad, como lo es el transporte de bienes y personas, requieren cuidadosa regulación para salvaguardar el bienestar de la ciudadanía.

Por todo lo anterior, se aprueba la presente Ley con el propósito de clarificar que los patronos no estarán obligados a las protecciones de empleo que ofrece la Ley MEDICINAL a los pacientes registrados y autorizados para utilizar cannabis medicinal, cuando se trate de funciones sensitivas de transporte tales como chofer de camiones o vehículos pesados, guaguas o autobuses escolares, taxis y conductores de servicios de transporte a través de plataformas o aplicaciones móviles.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada  
2           para que se lea como sigue:

3           “Artículo 24.- Protecciones de empleo para pacientes registrados(as) y  
4           autorizados(as) de cannabis medicinal.

5           (A) Salvo por las limitaciones de este Artículo, los y las pacientes registrados(as)  
6           y autorizados(as) que así se identifiquen ante un patrono serán considerados(as) como  
7           una categoría protegida para propósito de las leyes de protección en el empleo y ningún  
8           patrono podrá discriminar contra una persona que sea un(a) paciente registrado(a) y  
9           autorizado(a) para utilizar cannabis medicinal ya sea en el proceso de reclutamiento,  
10          contratación, nombramiento, terminación o la imposición de cualquier condición de  
11          penalización en el empleo.

12          (B) Ningún patrono será penalizado o se le negará algún contrato, licencia,  
13          permiso, certificación, beneficios o fondos bajo las leyes del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico por la única razón de emplear pacientes registrados(as) y autorizados(as) a  
2 utilizar cannabis medicinal bajo la presente ley.

3 (C) Las protecciones del inciso (A) de este Artículo no cobijarán a un(a) paciente  
4 registrado(a) y autorizado(a) de cannabis medicinal cuando el patrono logra establecer,  
5 por preponderancia de la prueba, cualquiera de las siguientes condiciones:

6 1. La utilización de cannabis medicinal representa una amenaza real de daño  
7 o peligro para las personas o propiedad; o

8 2. La utilización de cannabis medicinal por el o la paciente registrado(a) y  
9 autorizado(a) interfiere con su desempeño y funciones esenciales de trabajo; o

10 3. La utilización de cannabis medicinal por el o la paciente registrado(a) y  
11 autorizado(a) expone al patrono a la pérdida de alguna licencia, permiso o  
12 certificación relacionada con alguna ley, reglamentación, programa o fondo  
13 federal; o

14 4. El o la paciente registrado(a) y autorizado(a) ingiera o posea cannabis  
15 medicinal en su lugar de trabajo y/o durante horas laborales sin autorización  
16 por escrito del patrono[.], o

17 5. *El o la paciente registrado(a) y autorizado(a) pretenda realizar o realice funciones*  
18 *sensitivas de transporte tales como chofer de camiones o vehículos pesados, guaguas o*  
19 *autobuses escolares, taxis o conductores de servicios de transporte a través de*  
20 *plataformas o aplicaciones móviles.*

21 (D) Las protecciones [**de este Artículo**] *antes descritas* deberán ser interpretadas  
22 liberalmente en favor del o la paciente registrado(a) y autorizado(a), *excepto cuando estos*

1 *se dediquen o se pretendan dedicar a alguna actividad relacionada con el transporte de bienes o*  
2 *personas, según se dispone en el subinciso 5 del inciso (C) de este Artículo.”*

3           Sección 2.- Reglamentación.

4           La Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal atemperará cualquier  
5 reglamento vigente a lo establecido en esta Ley.

6           Sección 3.- Vigencia.

7           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S.  
904 y P. del S. 1058**

**INFORME POSITIVO**

22 de junio de 2026

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058**, tiene como propósito enmendar el Artículo 5 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", así como, el Artículo 3 de la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", a los fines de disponer expresamente que, ante la suspensión o cancelación de cualquier festividad, evento público, cultural, artístico, recreativo y/o turístico, el consumidor tendrá derecho al reembolso total de la suma pagada por concepto de boletos, cargos por servicio, manejo, procesamiento, "promoter fee" u otros costos asociados; establecer

requisitos de notificación y divulgación de información relacionados con la suspensión, cancelación o modificación de eventos y las políticas de reembolso aplicables; y para otros fines relacionados.<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos, el Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058 persigue fortalecer la protección de los consumidores que adquieren boletos para festividades, eventos públicos, culturales, artísticos, recreativos y turísticos mediante la adopción de mecanismos más claros y uniformes relacionados con los reembolsos, las notificaciones y la divulgación de información aplicables cuando un evento sea suspendido, cancelado o modificado.<sup>2</sup>

La medida propone enmendar la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", y la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", a los fines de fortalecer las garantías disponibles para los consumidores mediante la ampliación de los mecanismos de reembolso, el establecimiento de requisitos de notificación relacionados con cambios en eventos y la divulgación de información sobre las políticas aplicables en caso de suspensión o cancelación.<sup>3</sup>

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos determinó preparar un sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058 por entender que las tres medidas atienden asuntos relacionados con la venta, distribución y reembolso de boletos para espectáculos y eventos públicos. Tras evaluar las propuestas contenidas en dichos

---

<sup>1</sup> Véase, Título del Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058.

<sup>2</sup> Véase, Exposición de Motivos del Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058.

<sup>3</sup> Id.

X

proyectos, la Comisión consolidó aquellas disposiciones que entendió adelantan de manera más efectiva la política pública de protección al consumidor y promueven una mayor uniformidad en los procesos aplicables a este tipo de transacciones.<sup>4</sup>

Finalmente, la medida procura uniformar los procesos aplicables cuando un evento sea suspendido, cancelado o modificado, así como garantizar que los consumidores cuenten con información clara sobre sus derechos y los mecanismos de reembolso disponibles. A esos fines, el sustitutivo fortalece las obligaciones de divulgación y notificación aplicables a los promotores de espectáculos públicos y promueve una mayor transparencia en la venta y distribución de boletos.<sup>5</sup>

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), como parte del estudio y evaluación de las medidas que dieron origen al Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058, solicitó comentarios al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); al Departamento de Turismo; a la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico (PRCDA); a la Asociación de Productores y Profesionales del Entretenimiento de Puerto Rico, Inc. (APPEP); al Departamento de Hacienda; y a Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS).

Como parte de dicho proceso, la Comisión recibió memoriales y comentarios escritos del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); del Departamento de Turismo; de la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico (PRCDA); y de la

---

<sup>4</sup> Véase, Exposición de Motivos del Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058.

<sup>5</sup> Id.

Asociación de Productores y Profesionales del Entretenimiento de Puerto Rico, Inc. (APPEP). Los comentarios y recomendaciones formulados por dichas entidades fueron considerados durante la evaluación de las medidas originales y sirvieron de base para la preparación del sustitutivo que se informa favorablemente.

A continuación, se presentan los aspectos más relevantes contenidos en los memoriales y comentarios sometidos en torno al **P. del S. 903**:

**Departamento de Asuntos del Consumidor:**

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en su memorial explicativo expresó que la medida persigue fortalecer las protecciones disponibles para los consumidores que adquieren boletos para espectáculos y eventos públicos mediante mayores requisitos de transparencia, divulgación de información y mecanismos de reembolso. No obstante, aunque reconoció la importancia de proteger los derechos de los consumidores, señaló varias preocupaciones relacionadas con la viabilidad y la implantación de algunas de las disposiciones propuestas.<sup>6</sup>

En particular, DACO advirtió que varias disposiciones del proyecto requerirían recursos técnicos y presupuestarios adicionales para su implementación, especialmente aquellas relacionadas con la fiscalización de algoritmos, el uso de inteligencia artificial en la venta de boletos y la adopción de nuevas herramientas tecnológicas para la presentación y tramitación de querellas. En ese sentido, indicó que actualmente no cuenta

---

<sup>6</sup> Véase, Memorial Explicativo del DACO sobre el P. del S. 903.

*d*

con una partida presupuestaria ni con el personal especializado necesario para asumir algunas de las nuevas responsabilidades contempladas en la medida.<sup>7</sup>

Asimismo, el Departamento expresó preocupación con aquellas disposiciones que requerirían la creación de protocolos de auditoría algorítmica y la supervisión de sistemas de inteligencia artificial utilizados en la industria de venta y expendio de boletos. Sobre este particular, sugirió que se consulte a Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) para determinar si dicha entidad cuenta con los recursos y la pericia técnica necesarios para asumir estas funciones o si sería necesario recurrir a recursos externos especializados.<sup>8</sup>

Finalmente, DACO reiteró su compromiso con la protección de los consumidores y reconoció la importancia de continuar fortaleciendo las garantías disponibles en este sector. No obstante, recomendó evaluar cuidadosamente aquellas disposiciones que impliquen nuevas obligaciones tecnológicas o regulatorias, a fin de asegurar que las mismas puedan implantarse de manera efectiva y consistente con los recursos disponibles.

#### **Asociación de Promotores y Profesionales del Entretenimiento de Puerto Rico**

La Asociación de Productores y Profesionales del Entretenimiento de Puerto Rico, Inc. (APPEP) presentó un memorial explicativo en el que expresó reservas significativas respecto al P. del S. 903 y recomendó que se rindiera un informe negativo sobre la medida. Aunque reconoció la intención de fortalecer la protección de los consumidores, sostuvo que varias de las disposiciones propuestas no responden a la realidad operacional de la

---

<sup>7</sup> Véase, Memorial Explicativo del DACO sobre el P. del S. 903.

<sup>8</sup> Id.

industria del entretenimiento en Puerto Rico y podrían generar efectos adversos para el sector.<sup>9</sup>

En términos generales, APPEP argumentó que el proyecto fue diseñado para atender prácticas y controversias observadas en mercados internacionales que, según indicó, no ocurren actualmente en Puerto Rico. En particular, señaló que la medida regula asuntos relacionados con inteligencia artificial, precios dinámicos y tecnología blockchain sin que existan problemas documentados en la industria local que justifiquen la imposición de tales requisitos. Asimismo, expresó preocupación por las facultades que el proyecto delegaría al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), particularmente en lo relacionado con auditorías algorítmicas y supervisión tecnológica especializada.<sup>10</sup>

De igual forma, la Asociación objetó las disposiciones que prohibirían diversos cargos accesorios relacionados con la venta de boletos, incluyendo los cargos por servicio, cargos por instalaciones, "promoter fees" y otros costos operacionales. Según sostuvo, dichos cargos responden a servicios reales prestados por promotores, plataformas de venta y operadores de facilidades, por lo que su eliminación podría provocar aumentos en el precio base de los boletos y afectar la transparencia de las transacciones. También manifestó preocupación con las disposiciones relacionadas con reembolsos automáticos y los términos propuestos para procesarlos, por entender que podrían resultar operacionalmente difíciles de implantar en eventos de gran escala.<sup>11</sup>

En conclusión, la APPEP **no endosa** el P. del S. 903.

---

<sup>9</sup> Véase, Memorial Explicativo de la APPEP sobre el P. del S. 903.

<sup>10</sup> Id.

<sup>11</sup> Id.

### **Compañía de Turismo**

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), presentó un memorial explicativo en relación con el P. del S. 903 en el que destacó que el proyecto delega funciones de fiscalización, reglamentación, auditoría, investigación e imposición de sanciones principalmente al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), así como determinadas responsabilidades relacionadas con licenciamiento y supervisión al Departamento de Hacienda. Sobre este particular, indicó que las materias reguladas por la medida recaen principalmente dentro de la competencia de dichas entidades gubernamentales.<sup>12</sup>

Asimismo, la Compañía de Turismo expresó que no produce espectáculos públicos, no administra plataformas de venta de boletos, no fija precios de taquilla ni ejerce funciones de fiscalización en esta industria. Por ello, sostuvo que no cuenta con el conocimiento especializado ni con los recursos necesarios para evaluar aspectos técnicos relacionados con algoritmos, precios dinámicos, cargos accesorios u otras prácticas comerciales vinculadas a la venta y expendio de boletos.<sup>13</sup>

Finalmente, la CTPR indicó que no se encontraba en posición de emitir una opinión sustantiva sobre los méritos de la medida debido a que la materia regulada no forma parte de su ámbito de competencia institucional. No obstante, recomendó que la Comisión solicitara memoriales y comentarios al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y al Departamento de Hacienda, por entender que dichas entidades

---

<sup>12</sup> Véase, Memorial Explicativo de la Compañía de Turismo sobre el P. del S. 903.

<sup>13</sup> Id.

cuentan con la jurisdicción, pericia técnica y recursos necesarios para evaluar integralmente los efectos legales, administrativos, tecnológicos y fiscales del proyecto.<sup>14</sup>

En cuanto al **P. del S. 904**, a continuación, se presentan los aspectos más relevantes contenidos en los memoriales y comentarios recibidos por esta Comisión:

#### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) presentó un memorial explicativo en el que expresó que la medida persigue fortalecer la transparencia en la venta de boletos para espectáculos y eventos públicos mediante la prohibición de los denominados “promoter fees”. La agencia reconoció la importancia de garantizar que los consumidores cuenten con información clara y precisa sobre todos los cargos asociados a la adquisición de boletos, así como de promover mecanismos que les permitan tomar decisiones informadas al momento de efectuar una compra.<sup>15</sup>

En términos generales, DACO manifestó que la medida resulta loable por su intención de proteger los derechos de los consumidores y fomentar una mayor transparencia en la fijación de precios de boletos. No obstante, expresó preocupación respecto a que la eliminación del “promoter fee” como cargo separado pudiera provocar que dicho costo se incorpore al precio base del boleto sin que el consumidor pueda identificarlo claramente, lo que podría afectar el objetivo de transparencia que persigue la propuesta legislativa.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Véase, Memorial Explicativo de la Compañía de Turismo sobre el P. del S. 903.

<sup>15</sup> Véase, Memorial Explicativo del DACO sobre el P. del S. 904.

<sup>16</sup> Id.

Asimismo, el Departamento destacó que el ordenamiento vigente ya contiene disposiciones dirigidas a garantizar la divulgación adecuada de precios y cargos aplicables a bienes y servicios. En particular, hizo referencia a las disposiciones del Reglamento de Prácticas Comerciales, las cuales exigen que los comerciantes divulguen de forma clara y adecuada el precio total de los bienes y servicios ofrecidos, así como cualquier información relevante para el consumidor antes de realizar una transacción.<sup>17</sup>

Finalmente, DACO reiteró su compromiso con la protección de los consumidores y con la política pública de promover prácticas comerciales transparentes. A esos fines, sostuvo que cualquier medida relacionada con la venta de boletos debe procurar que el consumidor tenga acceso a información clara y completa sobre los costos asociados a la transacción, de manera que pueda tomar decisiones informadas al momento de adquirir entradas para espectáculos y eventos públicos.<sup>18</sup>

#### **Asociación de Promotores y Profesionales del Entretenimiento de Puerto Rico**

La APPEP compareció ante la Comisión para expresar su oposición al P. del S. 904. La entidad sostuvo que, aunque comparte el objetivo de promover la transparencia en la venta de boletos, la medida parte de una premisa equivocada al asumir que el denominado *promoter fee* constituye una práctica perjudicial para el consumidor. Según indicó, dicho cargo forma parte de la estructura económica utilizada en la industria para atender costos relacionados con la producción de eventos y la asunción de riesgos financieros por parte de los promotores.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Véase, Memorial Explicativo del DACO sobre el P. del S. 904.

<sup>18</sup> Id.

<sup>19</sup> Véase, Memorial Explicativo de la APPEP sobre el P. del S. 903.



La Asociación argumentó que la propuesta no elimina el costo asociado al *promoter fee*, sino que obliga a incorporarlo dentro del precio base del boleto, impidiendo que el consumidor conozca de manera separada los distintos componentes que integran el precio final de la transacción. A su juicio, ello podría reducir la transparencia que precisamente persigue la medida y limitar la capacidad del consumidor para comprender cómo se estructura el costo de una entrada.

Asimismo, planteó que la eliminación de este cargo como concepto separado podría afectar la flexibilidad operacional de la industria del entretenimiento, alterar relaciones contractuales existentes y encarecer los precios base de los boletos. De igual forma, advirtió que la medida podría incidir sobre la competitividad de Puerto Rico como destino para producciones y espectáculos de gran escala.

Por último, APPEP sostuvo que los principales problemas que afectan actualmente a los consumidores están relacionados con la reventa ilegal de boletos, el fraude en el mercado secundario y el uso de programas automatizados para la adquisición masiva de entradas. En consecuencia, recomendó evaluar una reforma más amplia del marco regulatorio aplicable a la industria del entretenimiento y exhortó a la Comisión a no aprobar el proyecto según presentado.

### **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) presentó un memorial explicativo en relación con el P. del S. 904 en el que indicó que la medida propone regular aspectos relacionados con la transparencia en la venta de boletos y la imposición de cargos asociados a transacciones comerciales, materias que, a su juicio, exceden el ámbito de peritaje técnico y las funciones estatutarias de la Compañía.

La CTPR destacó que carece de autoridad fiscalizadora, adjudicativa o sancionadora en asuntos relacionados con prácticas comerciales, cargos aplicables a consumidores o cumplimiento de disposiciones de protección al consumidor. Por ello, sostuvo que no cuenta con la pericia especializada ni con la estructura administrativa necesaria para evaluar o supervisar la implantación de las disposiciones propuestas en la medida.<sup>20</sup>

Asimismo, señaló que la Asamblea Legislativa ha delegado expresamente dichas funciones al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), entidad que posee la competencia primaria para atender controversias relacionadas con prácticas comerciales, divulgación de precios y protección de los consumidores. En ese sentido, indicó que la implantación, interpretación y fiscalización de las disposiciones contenidas en la Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra corresponden principalmente a dicha agencia.<sup>21</sup>

En conclusión, la CTPR expresó que no se encontraba en condiciones de emitir una opinión sustantiva sobre los méritos de la propuesta legislativa, dado que la materia regulada no forma parte de su ámbito de competencia institucional.

En relación con el **P. del S. 1058**, a continuación, se presentan los principales planteamientos y recomendaciones formulados por las entidades comparecientes:

#### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) evaluó favorablemente los objetivos generales del P. del S. 1058 y expresó que la medida es consistente con la política pública de protección al consumidor que promueve la agencia. En particular, destacó la

---

<sup>20</sup> Véase, Memorial Explicativo de la Compañía de Turismo sobre el P. del S. 904.

<sup>21</sup> Id.

*α*

importancia de que los consumidores cuenten con reglas claras para la devolución de los pagos cuando un evento artístico, cultural, recreativo, deportivo o turístico sea suspendido o cancelado.<sup>22</sup>

Al analizar las enmiendas propuestas a la Ley del Promotor de Espectáculos Públicos, DACO señaló que el proyecto atiende el tema del reembolso de cargos asociados a la adquisición de boletos y reconoció que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de determinar el alcance de dichas devoluciones. No obstante, indicó que debía evaluarse cuidadosamente si el reembolso de los cargos por servicio debía realizarse de forma total o parcial, tomando en consideración la naturaleza de los servicios prestados por las plataformas y entidades dedicadas al expendio de boletos. Asimismo, el Departamento recomendó que se considerara el insumo de las entidades privadas dedicadas a la venta y distribución de boletos, por entender que estas podrían aportar información relevante sobre los servicios que prestan al consumidor durante el proceso de adquisición de entradas y sobre los costos asociados a dichas transacciones.<sup>23</sup>

Por otro lado, DACO favoreció que desde el inicio del proceso de compra se informe claramente al consumidor sobre las condiciones aplicables al reembolso de boletos en caso de suspensión o cancelación de un evento. A su juicio, la divulgación temprana de esta información contribuye a una mayor transparencia y permite que los consumidores tomen decisiones informadas al momento de realizar la compra.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Véase, Memorial Explicativo del DACO sobre el P. del S. 1058.

<sup>23</sup> Id.

<sup>24</sup> Id.

9

Finalmente, el Departamento concluyó que la medida es cónsona con los principios de protección al consumidor que promueve la agencia, por lo que recomendó su aprobación.

### **Compañía de Turismo**

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) en su memorial explicativo en relación con el P. del S. 1058, expresó que la medida no impone obligaciones ni responsabilidades adicionales a dicha entidad y señaló que tampoco incide directamente sobre su marco operacional o reglamentario. Asimismo, sostuvo que carece del conocimiento técnico especializado necesario para evaluar aspectos relacionados con estructuras de cargos comerciales, mecanismos de reembolso y otras materias reguladas por el proyecto. Por ello, indicó que cualquier evaluación sustantiva de la propuesta debe descansar en el análisis de las agencias con competencia primaria en el área, particularmente DACO y el Departamento de Hacienda.<sup>25</sup>

No obstante, la Compañía reconoció el interés público que persigue la medida al procurar una mayor transparencia y protección para los consumidores. De igual forma, destacó que los eventos culturales, artísticos, recreativos y de entretenimiento forman parte importante de la oferta turística de Puerto Rico, por lo que cualquier cambio al marco regulatorio aplicable a esta industria podría tener efectos indirectos sobre la operación de los promotores y la viabilidad de determinadas actividades.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Véase, Memorial Explicativo de la Compañía de Turismo sobre el P. del S. 1058.

<sup>26</sup> Id.

## **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Luego de examinar detenidamente el texto del P. del S. 903, del P. del S. 904 y del P. del S. 1058, sus respectivas exposiciones de motivos y los memoriales explicativos sometidos por las agencias y entidades consultadas, esta Comisión evaluó el alcance de las propuestas, sus efectos sobre los consumidores y la industria de espectáculos y eventos públicos, así como su correspondencia con la política pública vigente relacionada con la protección del consumidor y la transparencia en las transacciones comerciales.

Del análisis realizado surge que las medidas objeto de evaluación comparten el propósito de fortalecer los mecanismos de protección disponibles para los consumidores que adquieren boletos para festividades, eventos públicos, culturales, artísticos, recreativos y turísticos. Asimismo, todas persiguen promover una mayor transparencia en las transacciones relacionadas con la venta y distribución de boletos, así como establecer reglas más claras respecto a la divulgación de información y los procesos de reembolso aplicables cuando un evento es suspendido, cancelado o modificado.

La Comisión reconoce que la industria de espectáculos y eventos constituye una importante fuente de actividad económica, cultural y turística para Puerto Rico. Por ello, resulta necesario procurar un balance adecuado entre la protección efectiva de los consumidores y la viabilidad operacional de los distintos participantes de esta industria. En ese contexto, la medida promueve que los consumidores cuenten con información clara y oportuna sobre los cargos asociados a la compra de boletos, las políticas de reembolso aplicables y los mecanismos disponibles para ejercer sus derechos cuando un evento no pueda celebrarse según anunciado.

Asimismo, durante el proceso de evaluación legislativa se tomaron en consideración los señalamientos y recomendaciones formulados por las agencias y entidades consultadas. Como resultado de dicho análisis, la Comisión preparó un sustitutivo que incorpora aquellas disposiciones que entiende fortalecen la transparencia, la divulgación de información al consumidor y los mecanismos de notificación y reembolso relacionados con la venta y distribución de boletos para espectáculos públicos.

De igual forma, la Comisión concluye que la medida adelanta una política pública dirigida a promover prácticas comerciales más transparentes, fortalecer la confianza de los consumidores y proveer mayor certeza jurídica en torno a los derechos y obligaciones que surgen cuando un evento es suspendido, cancelado o modificado. A esos fines, el sustitutivo actualiza diversas disposiciones de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", y de la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", con el propósito de reforzar las protecciones disponibles para los consumidores.

Finalmente, esta Comisión concluye que el Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058 es consistente con la política pública de protección al consumidor y de transparencia en las transacciones comerciales. En consecuencia, recomienda favorablemente su aprobación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico certifica que el

**Sustitutivo del P. del S. 903, del P. del S. 904 y P. del S. 1058** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058 fortalece las protecciones disponibles para los consumidores que adquieren boletos para festividades, eventos públicos, culturales, artísticos, recreativos y turísticos, mediante la adopción de mecanismos más claros relacionados con los procesos de reembolso, notificación y divulgación de información. La medida promueve una mayor transparencia en las transacciones vinculadas a la venta y distribución de boletos, provee mayor certeza jurídica respecto a los derechos de los consumidores cuando un evento es suspendido, cancelado o modificado y fomenta prácticas comerciales responsables dentro de la industria de espectáculos y eventos públicos. Asimismo, contribuye a uniformar los procedimientos aplicables en estas circunstancias, fortaleciendo la confianza del consumidor y el desarrollo ordenado de una industria de gran importancia económica, cultural y turística para Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058**.



**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'TR Schatz', is positioned above the typed name.

**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos  
del Senado de Puerto Rico

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# Sustitutivo del P. del S. 903, P. del S. 904 y P. del S. 1058

22 de junio de 2026

Presentado por *la Comisión de Innovación Reforma y Nombramientos*

### LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", así como el Artículo 3 de la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", a los fines de disponer expresamente que, ante la suspensión o cancelación de cualquier festividad, evento público, cultural, artístico, recreativo y/o turístico, el consumidor tendrá derecho al reembolso total de la suma pagada por concepto de boletos, cargos por servicio, manejo, procesamiento, "promoter fee" u otros costos asociados, dentro de un término no mayor de quince (15) días; establecer requisitos de notificación y divulgación de información relacionados con la suspensión, cancelación o modificación de eventos y las políticas de reembolso aplicables; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de espectáculos y eventos constituye uno de los principales motores de la actividad cultural, recreativa y turística de Puerto Rico. Cada año, miles de residentes y visitantes participan de conciertos, festivales, eventos deportivos, actividades artísticas y otras experiencias de entretenimiento que enriquecen la vida cultural de la Isla y generan una importante aportación a su desarrollo económico. A su vez, estas actividades representan una inversión económica significativa para los consumidores, quienes

adquieren boletos confiando en que los servicios anunciados serán ofrecidos conforme a las condiciones divulgadas al momento de la compra.

Paralelamente, los avances tecnológicos han transformado la manera en que los consumidores adquieren boletos para este tipo de actividades. Los procesos de venta y distribución de entradas se realizan cada vez más mediante plataformas digitales que permiten un acceso más rápido y eficiente a la oferta de eventos disponibles. Esta evolución presenta oportunidades para continuar fortaleciendo la experiencia del consumidor y promover mayores niveles de transparencia en las transacciones relacionadas con la adquisición de boletos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de que los consumidores cuenten con información clara, accesible y oportuna sobre los costos asociados a la compra de boletos, la disponibilidad de entradas, las políticas aplicables en caso de cancelación o suspensión de eventos y los mecanismos disponibles para ejercer sus derechos. Asimismo, resulta conveniente promover uniformidad en los procesos de divulgación de información y reembolso, de manera que tanto consumidores como promotores y proveedores de servicios cuenten con reglas claras que fomenten la confianza y la certeza jurídica. La Ley 182-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", establece actualmente diversas obligaciones dirigidas a proteger a los consumidores que adquieren boletos para espectáculos públicos. No obstante, la experiencia acumulada durante los últimos años demuestra la conveniencia de fortalecer dichas disposiciones para garantizar una mayor transparencia en la venta y expendio de boletos, así como uniformidad en los procedimientos aplicables cuando un evento sea suspendido o cancelado.

Asimismo, cuando un evento no puede celebrarse según lo anunciado, resulta razonable que el consumidor tenga la garantía de recibir el reembolso correspondiente dentro de un término definido por ley. Establecer procesos claros y uniformes para estos casos fortalece la confianza del público en la industria de espectáculos, promueve

prácticas comerciales responsables y brinda mayor certeza tanto a los consumidores como a los promotores.

Mediante esta Ley se actualizan diversas disposiciones relacionadas con la venta y expendio de boletos para espectáculos públicos, se fortalecen los mecanismos de divulgación de información al consumidor y se reafirma el derecho al reembolso de las cantidades pagadas cuando un evento sea suspendido o cancelado. Con ello, se adelanta una política pública dirigida a promover la transparencia, la confianza del consumidor y el desarrollo responsable de una industria que constituye una importante fuente de actividad económica, cultural y turística para Puerto Rico.

Con esta medida, esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la protección efectiva de los consumidores, el fortalecimiento de la confianza en las transacciones comerciales y la promoción de prácticas que contribuyan al crecimiento y desarrollo continuo de la industria de espectáculos y eventos en Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.—Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 182-1996, según enmendada,
- 2 conocida como la “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, para que lea como
- 3 sigue:
- 4 “En caso de suspensión o cancelación del evento artístico, ya sea por caso fortuito o
- 5 por cualquier otro motivo, el promotor estará en la obligación de reembolsar el
- 6 importe de los boletos a los consumidores, así como cualquier cargo adicional por concepto
- 7 de servicio, manejo, procesamiento, “promoter fee” u otro cargo relacionado con la adquisición
- 8 de estos, **[que hayan adquirido los mismos]** dentro de un período de 15 días siguientes
- 9 a la fecha de suspensión o cancelación.

1 Dentro del período de los quince (15) días, previamente mencionados, el promotor  
2 proveerá al consumidor un mínimo de siete (7) días para que éste pueda solicitar el  
3 reembolso. Deberán estar disponibles durante ocho (8) horas laborables incluyendo  
4 sábado, de manera que facilite al consumidor la solicitud del reembolso sin que tenga  
5 que ausentarse de su empleo.

6 Asimismo, vendrá obligado a dar avisos *o emitir notificaciones* por prensa, radio,  
7 *sitios web, redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico* o televisión de la suspensión,  
8 *cancelación o modificación de la fecha o el horario* del evento artístico *con un mínimo de*  
9 *cuarenta y ocho (48) horas de antelación al evento, salvo en casos de fuerza mayor.*  
10 Disponiéndose, que dará aviso durante horas razonables en los medios antes  
11 señalados sobre las fechas, horarios y lugar donde se reembolsará el dinero. *Cuando el*  
12 *consumidor haya proporcionado una dirección de correo electrónico durante el proceso de*  
13 *compra, la notificación correspondiente deberá enviarse a dicha dirección.*

14 El promotor estará obligado, además de informar al público de manera clara, en  
15 qué consistirá el espectáculo a presentarse. En caso de tratarse de un espectáculo  
16 musical deberá informar al público la posibilidad de que el artista utilice pistas o que  
17 realice un doblaje en una o más de sus interpretaciones.

18 *Asimismo, será responsable de garantizar que las políticas de reembolso aplicables en caso*  
19 *de suspensión o cancelación del evento sean divulgadas al consumidor, así como cualquier otra*  
20 *información cuya divulgación sea requerida por ley."*

21 Sección 2. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 209-2016, según enmendada, conocida  
22 como la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra", para que lea como sigue:

1 "El documento acreditativo o recibo de compra de los establecimientos comerciales  
2 que ofrezcan en venta, alquiler, permuta o traspaso de cualquier tipo de bienes o  
3 servicios que estén en el comercio de las personas no podrá incluir la frase "cargo por  
4 servicio", su denominación en inglés o cualquier otro renglón que sea utilizado para  
5 incluir cobros no optativos, no opcionales y que no hayan sido expresamente  
6 autorizados por el consumidor, ni disposiciones sobre cobrar una cantidad de dinero  
7 por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no  
8 susceptibles de ser corroborados por el consumidor al momento de percibir el servicio  
9 o adquirir el bien. En relación a esto, no pueden gravarse con cargos adicionales  
10 separados del precio los servicios básicos accesorios cuando dichos servicios son  
11 necesarios y no operacionales que se ofrecen para que el consumidor reciba el bien o  
12 servicio principal que se ofrece. Cualquier cargo complementario o accesorio al bien o  
13 servicio principal objeto de una transacción comercial que no sea optativo u opcional  
14 deberá estar desglosado, explicado y detallado de la misma forma y tipo junto al bien  
15 o servicio principal objeto de la transacción comercial junto a su costo final para el  
16 consumidor en todo documento acreditativo dirigido al consumidor o con intención  
17 de persuadirle en su decisión de compra. Lo anterior, también será de aplicación a las  
18 transacciones comerciales en páginas cibernéticas de venta en línea. Se prohíbe  
19 expresamente el cobro del cargo por servicio en los establecimientos comerciales  
20 dedicados a la venta de comida y/o bebidas alcohólicas, excepto cuando el servicio  
21 prestado sea requerido por el cliente.

1        *En el caso de boletos o entradas para festividades o eventos públicos, culturales, artísticos,*  
2 *recreativos y/o turísticos, el recibo de compra deberá indicar expresamente que, en caso de*  
3 *suspensión o cancelación total del evento por caso fortuito o por cualquier otro motivo, el*  
4 *consumidor tendrá derecho al reembolso íntegro de la totalidad de la suma pagada, incluyendo*  
5 *el costo del boleto y cualquier cargo por servicio, manejo, procesamiento, "promoter fee" u otro*  
6 *concepto relacionado, y deberá constar, además, el término de reembolso al consumidor, el cual*  
7 *será de quince (15) días, según lo dispuesto en la Ley 182-1996, según enmendada, conocida*  
8 *como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos"."*

9        Sección 3. – Facultad del Departamento de Asuntos del Consumidor.

10       El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tendrá la facultad para  
11 fiscalizar, reglamentar e imponer las sanciones correspondientes por el  
12 incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

13       Sección 4. – Cláusula de Separabilidad.

14       Si cualquier artículo, inciso, párrafo, sección, cláusula o disposición de esta Ley  
15 fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicha  
16 determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones de esta Ley.

17       Sección 5. – Vigencia.

18       Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 983**

*B. L. P. S. lat*

**INFORME POSITIVO CONJUNTO**

*22* de junio de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN22'26PM3:28

*JmCR*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 983, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*B. P. S. MPA*  
El Proyecto del Senado 983 tiene el propósito de establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico mediante deducciones o incentivos contributivos dirigidos a personas naturales y jurídicas que realicen aportaciones económicas para la dotación de plazas docentes; establecer los mecanismos de administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico.

**INTRODUCCIÓN**

La educación superior pública constituye uno de los pilares esenciales para el desarrollo económico, social y científico de Puerto Rico. En este contexto, la Universidad

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

de Puerto Rico (UPR), como principal institución pública de enseñanza universitaria del País, desempeña un rol fundamental en la formación de capital humano, la producción de conocimiento y el fortalecimiento de la investigación académica en áreas estratégicas para el desarrollo de la Isla.

No obstante, la realidad fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico en los últimos años ha limitado la capacidad del Estado para sostener y expandir la inversión pública en la educación superior, lo que ha impactado directamente la capacidad institucional de la UPR para competir en un entorno académico global cada vez más exigente. Este escenario hace imperativo explorar mecanismos alternos que permitan fortalecer su sostenibilidad financiera, sin depender exclusivamente de asignaciones del erario.

En respuesta a esta necesidad, el Proyecto del Senado 983 propone la creación de la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", como una herramienta de política pública dirigida a fomentar la inversión privada en la Universidad de Puerto Rico mediante la concesión de incentivos contributivos a personas naturales y jurídicas que realicen aportaciones económicas para la dotación de plazas docentes. Este modelo reconoce la filantropía académica como un complemento viable al financiamiento público, alineando el interés privado con objetivos de alto interés público.

La figura de las cátedras dotadas ha demostrado ser un mecanismo eficaz en múltiples jurisdicciones para atraer y retener profesorado de excelencia, fortalecer la investigación académica y promover el desarrollo de áreas de conocimiento altamente especializadas. En ese sentido, la medida se inserta dentro de prácticas reconocidas internacionalmente, adaptadas al marco jurídico y fiscal de Puerto Rico.

A su vez, la propuesta legislativa incorpora salvaguardas dirigidas a garantizar la correcta administración de los fondos y la protección del interés público, incluyendo disposiciones sobre certificación de donaciones, límites al impacto contributivo, supervisión interagencial y mecanismos de fiscalización. De igual forma, reconoce la importancia de armonizar esta política pública con la realidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, promoviendo un balance entre el estímulo a la inversión privada y la responsabilidad fiscal, conforme a los parámetros establecidos en el ordenamiento vigente.

En este contexto, la medida se presenta como una iniciativa estratégica que persigue fortalecer la sostenibilidad y competitividad de la Universidad de Puerto Rico mediante la diversificación de sus fuentes de financiamiento, promoviendo la colaboración entre el sector público y privado, y contribuyendo al desarrollo de un ecosistema académico robusto que responda a las necesidades presentes y futuras del País.

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, en adelante las Comisiones, como parte de la evaluación y análisis del Proyecto del Senado 983, solicitaron memoriales explicativos a la Universidad de Puerto Rico (UPR); la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Al momento de redactar este informe el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados no había emitidos sus memoriales explicativos a las Comisiones.

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

*Bpr*  
*MPA*  
La Universidad de Puerto Rico (UPR) manifestó en su memorial explicativo que la propuesta constituye una iniciativa innovadora y cónsona con las tendencias contemporáneas de financiamiento universitario, particularmente en un contexto en el que las instituciones de educación superior enfrentan importantes retos fiscales, una creciente competencia global por talento académico altamente especializado y la necesidad de diversificar sus fuentes de ingresos para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

La UPR explicó que el modelo de cátedras dotadas es una práctica ampliamente utilizada en universidades de alto rendimiento alrededor del mundo, ya que permite generar financiamiento estable y predecible mediante fondos permanentes cuyos rendimientos son utilizados para apoyar actividades académicas e investigativas, mientras se preserva intacto el principal de la dotación. Según indicó, este mecanismo contribuye a reducir la dependencia exclusiva de asignaciones presupuestarias gubernamentales, fortalece la planificación institucional a largo plazo y provee recursos para iniciativas como investigación, mentoría estudiantil, movilidad académica y adquisición de equipo especializado.

En cuanto a los beneficios académicos de la medida, la Universidad señaló que la creación de cátedras dotadas podría fortalecer significativamente la capacidad investigativa de la institución al facilitar el reclutamiento y retención de profesores e investigadores con trayectorias académicas destacadas, capacidad para obtener fondos externos y experiencia en el desarrollo de proyectos de alto impacto. Asimismo, destacó que estas estructuras representan una herramienta estratégica para enfrentar la fuga de talento académico y científico, particularmente en disciplinas de alta demanda como las

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

ciencias, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas y las ciencias de la salud. La UPR indicó que la disponibilidad de recursos complementarios para investigación, asistentes graduados y actividades académicas especializadas puede contribuir a mejorar la competitividad institucional y elevar la producción científica del sistema universitario.

No obstante, la Universidad advirtió que la implantación efectiva del programa requiere atender diversas consideraciones institucionales y administrativas. Entre estas, destacó la necesidad de establecer mecanismos robustos de supervisión fiduciaria, monitoreo financiero, auditoría y rendición de cuentas para garantizar el uso adecuado de los fondos dotados. De igual forma, enfatizó la importancia de preservar la autonomía universitaria y asegurar que los donantes no tengan injerencia en los procesos de evaluación, selección, nombramiento o permanencia del personal docente. La UPR sostuvo que, aunque los donantes pueden identificar áreas de interés académico para sus aportaciones, las decisiones sustantivas relacionadas con el profesorado deben permanecer bajo la jurisdicción exclusiva de los procesos académicos institucionales.

La Universidad también manifestó preocupación sobre posibles desequilibrios en la distribución de las cátedras dotadas entre recintos y disciplinas académicas. Señaló que las tendencias filantrópicas suelen concentrarse en áreas de alta visibilidad pública, tales como medicina, ingeniería y tecnología, por lo que recomendó incorporar mecanismos que fomenten una distribución más equitativa de los recursos entre las distintas unidades académicas y campos del conocimiento. Asimismo, sugirió flexibilidad en las disposiciones relacionadas con vacantes, particularmente en aquellas disciplinas altamente especializadas donde los procesos de reclutamiento suelen requerir búsquedas internacionales extensas.

Desde el punto de vista fiscal, la Universidad concluyó que la medida no impone gastos adicionales directos ni nuevas obligaciones presupuestarias a la institución, toda vez que las cátedras serían financiadas mediante aportaciones privadas irrevocables cuyos rendimientos, y no el principal de las dotaciones, serían utilizados para sufragar las actividades académicas autorizadas. Destacó además que el proyecto dispone expresamente que los incentivos contributivos no podrán utilizarse como fundamento para reducir las asignaciones ordinarias que recibe la Universidad del Gobierno de Puerto Rico, asegurando así que los fondos privados funcionen como un complemento y no como un sustituto del financiamiento público. Igualmente, indicó que los costos administrativos asociados al programa serían limitados y podrían sufragarse mediante los propios fondos dotados, conforme al límite autorizado por la medida.

Como parte de sus recomendaciones, la UPR propuso una serie de enmiendas dirigidas a fortalecer la implementación del programa y proteger la estabilidad institucional. Entre ellas, recomendó incorporar lenguaje expreso que salvaguarde la autonomía académica; establecer reglas prudentes para el desembolso de rendimientos de los fondos dotados; aclarar que estos fondos tienen carácter complementario y no sustituyen el salario base del profesorado; evitar que la existencia de una dotación

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

implique automáticamente la creación de plazas permanentes; reconocer expresamente la naturaleza variable de los suplementos financiados mediante rendimientos; fortalecer las disposiciones relacionadas con transparencia, los procesos institucionales de reclutamiento, evaluación, permanencia y promoción del personal docente; precisar los gastos elegibles y los costos administrativos autorizados; proteger los derechos de propiedad intelectual generados mediante investigaciones asociadas a las cátedras; promover el desarrollo de áreas estratégicas como la inteligencia artificial, las tecnologías emergentes y la soberanía digital; y revisar la composición del Comité Asesor para garantizar una representación académica adecuada.

Finalmente, la Universidad de Puerto Rico expresó su respaldo a la medida al concluir que el Proyecto del Senado 983 constituye un mecanismo innovador para fortalecer la excelencia académica, la investigación y la sostenibilidad institucional mediante la integración de recursos privados al sistema universitario público. A juicio de la Universidad, la propuesta es financieramente viable, no genera cargas presupuestarias adicionales para la institución y tiene el potencial de contribuir significativamente al desarrollo del conocimiento, la innovación y la competitividad de Puerto Rico, siempre que su implementación se realice de manera fiscalmente responsable y respetando plenamente la autonomía universitaria.

Cabe señalar que las Comisiones acogieron favorablemente múltiples recomendaciones presentadas por la UPR en su memorial explicativo, por entender que las mismas fortalecen la medida y contribuyen a garantizar una implantación responsable, efectiva y cónsona con la realidad operacional del principal centro docente de la Isla. En atención a dichos planteamientos, se incorporaron diversas enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña, incluyendo disposiciones dirigidas a salvaguardar la autonomía académica de la Universidad; aclarar el carácter complementario de los rendimientos generados por los fondos dotados; establecer la naturaleza variable de los beneficios financiados mediante dichos rendimientos; autorizar expresamente la utilización de recursos para cubrir costos administrativos razonables relacionados con la administración de las dotaciones; facultar a la Universidad para reglamentar los gastos elegibles; proteger la titularidad institucional sobre la propiedad intelectual generada mediante las cátedras dotadas; evitar que la creación de un fondo dotado implique automáticamente la creación de nuevas plazas docentes; y promover una distribución más equitativa de las cátedras entre los distintos recintos y disciplinas académicas. De esta forma, las Comisiones entienden que la medida logra un balance adecuado entre el objetivo de incentivar la inversión privada en la educación superior pública y la necesidad de preservar la autonomía universitaria, la sana administración de los recursos y la protección del interés público.

Bpr  
MPA

OFICINA DE LA CONTRALORA DE PUERTO RICO

La Oficina de la Contralora de Puerto Rico (OCPR) compareció ante esta Comisión para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 983, medida que propone establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", con el propósito de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico mediante aportaciones privadas incentivadas a través de deducciones o exenciones contributivas. La OCPR explicó que la medida persigue fortalecer la capacidad de la Universidad de Puerto Rico para atraer y retener profesorado de excelencia, fomentar la investigación y promover el desarrollo académico, mediante la integración de recursos provenientes del sector privado, complementados con mecanismos de supervisión y rendición de cuentas dirigidos a proteger el interés público.

En su memorial, la Oficina destacó que la Exposición de Motivos de la medida reconoce el papel estratégico de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo económico y social del País y parte de la premisa de que los incentivos contributivos constituyen una herramienta efectiva para promover la filantropía privada sin requerir desembolsos públicos inmediatos de gran magnitud. A tenor con ello, la propuesta legislativa persigue aumentar las deducciones contributivas aplicables a los donativos destinados a la creación y sostenimiento de cátedras dotadas, incorporando simultáneamente mecanismos de información, fiscalización y transparencia para asegurar el uso adecuado de los recursos aportados.

Bpr  
WPA  
La OCPR resumió las disposiciones principales del proyecto, señalando que la medida crea un sistema de deducciones contributivas mejoradas para personas naturales y jurídicas que realicen aportaciones calificadas destinadas a la dotación de cátedras en la Universidad de Puerto Rico. En particular, explicó que se autorizaría una deducción equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la aportación calificada para contribuyentes individuales y al ciento setenta y cinco por ciento (175%) para corporaciones. Asimismo, destacó que la medida establece límites a dichas deducciones, disponiendo que, en el caso de personas naturales, estas no podrán reducir el ingreso tributable por debajo del cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado, mientras que, para las corporaciones, no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) del ingreso neto correspondiente al año contributivo en que se realice la aportación. De igual forma, señaló que el proyecto fija un tope agregado de quince millones de dólares (\$15,000,000) anuales para el impacto fiscal de las deducciones autorizadas.

La Oficina de la Contralora indicó que, conforme al texto del proyecto, se le asigna la responsabilidad de auditar el programa de cátedras dotadas. No obstante, recordó que su función constitucional y estatutaria consiste en fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas de gobierno, con el propósito de verificar que dichos recursos sean administrados conforme a la ley, los reglamentos aplicables y los principios de sana administración pública. La OCPR enfatizó que

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

históricamente ha respaldado iniciativas dirigidas a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad gubernamental, así como toda medida encaminada a promover el uso responsable de los recursos públicos.

Tras evaluar el proyecto, la Oficina expresó que la mayoría de sus disposiciones constituyen determinaciones de política pública sobre las cuales no formula objeciones. Sin embargo, manifestó reservas específicas respecto al lenguaje contenido en el Artículo 8 relacionado con la obligación de auditar el programa al menos una vez cada tres años fiscales. Según expuso, dicha disposición podría interpretarse como una limitación al ejercicio de las facultades constitucionales y legales de la Oficina de la Contralora, al imponer un término específico para la realización de auditorías. La OCPR sostuvo que la determinación de cuándo realizar auditorías debe permanecer dentro de la discreción institucional de la Oficina, conforme a sus planes de trabajo, prioridades de fiscalización y disponibilidad de recursos, de manera compatible con su mandato constitucional de supervisar continuamente el manejo de fondos y propiedad pública.

A esos efectos, la Oficina recomendó enmendar el Artículo 8 para sustituir el requisito mandatorio de auditar el programa cada tres años por una disposición que reconozca expresamente su facultad para examinar las operaciones fiscales del programa a su discreción, conforme a sus planes anuales de auditoría o cuando determine que existe mérito para intervenir. La OCPR indicó que dicha modificación permitiría mantener los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas contemplados en la medida, sin menoscabar la independencia constitucional de la institución ni interferir con la administración de sus recursos y prioridades operacionales.

Finalmente, la Oficina de la Contralora expresó que, sujeto a la incorporación de la enmienda propuesta, se encontraría en posición de respaldar favorablemente la aprobación de la medida en lo concerniente a las disposiciones relacionadas con la fiscalización del programa. Asimismo, exhortó a la Comisión a tomar en consideración los comentarios y recomendaciones que pudieran presentar tanto la Universidad de Puerto Rico como el Departamento de Hacienda, por tratarse de las entidades con jurisdicción directa sobre la administración e implantación de la propuesta legislativa.

Cabe señalar que las Comisiones tomaron en consideración algunos de los planteamientos formulados por la Oficina de la Contralora de Puerto Rico que fueron incluidos en el entirillado electrónico que se acompaña.

**AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA  
Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) expresó en su memorial que, conforme a la Ley Núm. 2-2017, es el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. En ese contexto, explicó que tiene a su cargo la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado conforme a PROMESA; la responsabilidad de velar porque los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con dicho Plan Fiscal; y la supervisión de los asuntos relacionados con la reestructuración, renegociación o ajuste de obligaciones existentes o futuras del Gobierno de Puerto Rico.

A partir de ese marco de competencia, la AAFAF sostuvo que su peritaje se concentra en la asesoría financiera y en sus funciones como agente fiscal, particularmente en lo relacionado con medidas legislativas que puedan impactar el cumplimiento con el Plan Fiscal para Puerto Rico certificado el 5 de junio de 2024 por la Junta de Supervisión Fiscal, los planes fiscales certificados para instrumentalidades públicas cubiertas bajo PROMESA y el presupuesto certificado por la Junta para el año fiscal vigente.

En cuanto al Proyecto del Senado 983, la AAFAF reconoció que la medida propone crear un mecanismo dirigido a fomentar donaciones privadas para financiar cátedras y plazas docentes en la Universidad de Puerto Rico, mediante deducciones contributivas preferenciales para individuos y corporaciones que realicen aportaciones irrevocables a fondos de dotación permanentes de la institución. La Autoridad expresó que entiende que la medida persigue un objetivo loable de promover el desarrollo y la resiliencia de la Universidad de Puerto Rico.

*Bos  
MPA*  
No obstante, la AAFAF señaló que, conforme a la Sección 204 de PROMESA, toda legislación que pueda tener un impacto fiscal o económico sobre los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico debe ser evaluada mediante el proceso correspondiente. A esos efectos, indicó que medidas como la presente, deben estar acompañadas de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico antes de su aprobación y eventual envío para la consideración de la Gobernadora.

La AAFAF explicó que dicho análisis debe establecer, según corresponda, la fuente de financiamiento para satisfacer cualquier nuevo gasto o la reprogramación de fondos que sea necesaria, de manera que el efecto de la medida sea neutral en términos de gastos e ingresos, o que no tenga un impacto significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado y el presupuesto balanceado. En ese sentido, la Autoridad sostuvo que resulta necesario que la medida esté acompañada de un informe sobre su efecto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme a la Ley Núm. 1-2023 y al Plan Fiscal certificado.

A pesar de lo anterior, la AAFAF expresó que, para contar con un cuadro más completo y poder aclarar las interrogantes identificadas, resulta medular recibir la opinión de las agencias afectadas, particularmente la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Asimismo, indicó

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

que medidas como el Proyecto del Senado 983 deben considerarse dentro del contexto de las propuestas de reforma contributiva de la presente Administración.

Finalmente, la AAFAF sostuvo que brindará deferencia a los comentarios que emitan las entidades con jurisdicción sobre la materia, siempre que estos cumplan con los parámetros fiscales aplicables y con el Plan Fiscal certificado. De igual forma, señaló que dichos comentarios permitirían a la Autoridad estar en mejor posición para evaluar la medida desde una perspectiva fiscal, presupuestaria y programática. En síntesis, la AAFAF no expresó una oposición categórica al Proyecto del Senado 983, pero condicionó una evaluación más completa a la disponibilidad de un análisis fiscal adecuado y a los comentarios de las agencias concernidas.

**OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) emitió el Informe 2026-530 en torno al Proyecto del Senado 983, medida que propone crear la “Ley de Deducción Mejorada para Cátedras Dotadas”, con el propósito de establecer deducciones contributivas para individuos y corporaciones que realicen aportaciones destinadas a dotar cátedras en la Universidad de Puerto Rico. Según expone la OPAL, la medida permitiría que los individuos reclamen una deducción equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la contribución cualificada, en sustitución de la deducción ordinaria por donativos caritativos, siempre que dicha deducción no reduzca su ingreso tributable por debajo del cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado. En el caso de las corporaciones, la medida permitiría deducir el ciento setenta y cinco por ciento (175%) de la contribución cualificada, sujeto a que la deducción no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso neto corporativo.

*Bro  
MPA*

La OPAL identificó además que el proyecto establece un tope agregado de quince millones de dólares (\$15,000,000) por año fiscal para el impacto de las deducciones mejoradas, así como un mecanismo de prorrateo y traslado automático al siguiente año fiscal para aquellas reclamaciones que excedan dicho límite. Asimismo, reseñó que el principal de cada fondo dotado permanecería restringido, permitiéndose únicamente el uso de sus rendimientos para fines tales como suplementos salariales, apoyo a la investigación, viajes profesionales, ayudantías estudiantiles, otros gastos académicos relacionados y honorarios razonables de administración.

En cuanto a los datos utilizados para su análisis, la OPAL examinó el gasto tributario asociado a las deducciones por donativos de individuos y corporaciones, según información del Departamento de Hacienda. De acuerdo con el informe, el gasto tributario por donativos de individuos fue estimado en \$68.9 millones para 2024, \$70.5 millones para 2025, \$72.2 millones para 2026 y \$74.8 millones para 2027. En el caso de

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

corporaciones regulares, el gasto tributario fue estimado en \$6.9 millones para 2024, \$7.0 millones para 2025, \$7.6 millones para 2026 y \$7.9 millones para 2027. La OPAL observó que el gasto tributario asociado a los individuos resulta mayor que el correspondiente a las corporaciones regulares.

La OPAL también utilizó estadísticas contributivas de individuos correspondientes al año contributivo 2023, provistas por el Departamento de Hacienda. Según el informe, para dicho año se reportaron 747,647 planillas con responsabilidad contributiva distinta de cero, con una responsabilidad contributiva total de \$3,906 millones. A su vez, 98,967 unidades contributivas reportaron donativos que totalizaron \$325.3 millones. Estos datos sirvieron de base para estimar el posible efecto fiscal de mejorar el tratamiento contributivo aplicable a los donativos cualificados bajo la medida.

Para estimar el efecto fiscal, la OPAL partió de varios supuestos metodológicos. En primer lugar, presumió que, al establecerse un trato contributivo más favorable para los donativos destinados a la Universidad de Puerto Rico, los contribuyentes podrían planificarse contributivamente para desplazar la totalidad de sus donativos hacia contribuciones cualificadas bajo el programa propuesto, por recibir una deducción mayor que la ordinaria. Asimismo, presumió que las deducciones no reducirían en más de un cincuenta por ciento (50%) el ingreso bruto ajustado de los individuos ni en más de un veinticinco por ciento (25%) el ingreso neto de las corporaciones.

*Bpm  
MPA*

En el caso de los individuos, la OPAL desarrolló un modelo de simulación por escalas de ingreso bruto ajustado, utilizando información provista por el Departamento de Hacienda y ajustándola conforme a tasas de crecimiento realizadas y proyectadas. En el caso de las corporaciones, utilizó un modelo de microsimulación basado en datos contributivos del año 2020, los cuales fueron extrapolados a la realidad contributiva actual mediante factores de ajuste. La propia OPAL reconoció que el uso de datos corporativos de 2020 constituye una limitación de la información disponible, aunque indicó que responde a una práctica metodológica aceptada en ausencia de datos más recientes.

Como resultado de su análisis, la OPAL concluyó que la medida tendría un efecto fiscal anual de quince millones de dólares (\$15,000,000), conforme al tope fiscal expresamente establecido en el Artículo 5 del proyecto. La Oficina destacó que dicho límite constituye un mecanismo diseñado para proteger la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, al restringir el impacto agregado de las deducciones contributivas autorizadas bajo la medida. En ese sentido, cualquier reclamación que exceda el tope anual estaría sujeta a un mecanismo de prorrateo y traslado al próximo año fiscal, evitando que el costo de la iniciativa sobrepase el límite establecido por la propia legislación.

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

Como parte de su evaluación técnica, la OPAL estimó que, en ausencia de dicho tope fiscal, el impacto potencial de la medida podría ser mayor, particularmente debido al atractivo contributivo que representa la deducción mejorada para individuos y corporaciones. No obstante, la Oficina reconoció que el diseño legislativo incorpora salvaguardas fiscales dirigidas precisamente a limitar ese efecto. Finalmente, señaló que la implantación del programa podría conllevar ciertos costos administrativos relacionados con reglamentación, certificación y fiscalización, aunque el impacto fiscal directo de la medida permanecería sujeto al límite anual dispuesto en el proyecto.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones certifican que el P. del S. 983, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

*Bpr*  
*MRA*

Luego de evaluar el Proyecto del Senado 983, los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes, el Informe de Efecto Fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y las enmiendas incorporadas mediante el entirillado electrónico que se acompaña, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y PROMESA concluyen que la medida constituye una iniciativa de política pública innovadora y meritoria dirigida a fortalecer la capacidad académica, investigativa y competitiva de la Universidad de Puerto Rico mediante la promoción de la filantropía privada y la diversificación de sus fuentes de financiamiento.

De la evidencia evaluada surge un consenso general en torno a la importancia de proveer herramientas que permitan a la Universidad de Puerto Rico atraer y retener profesorado de excelencia, fortalecer la investigación académica y desarrollar áreas estratégicas del conocimiento que resultan esenciales para el desarrollo económico y social del País. Asimismo, surge de los memoriales examinados que el modelo de cátedras dotadas constituye una práctica ampliamente reconocida en instituciones de educación superior de alto rendimiento, al permitir la creación de fondos permanentes cuyos rendimientos son utilizados para fortalecer la actividad académica e investigativa sin afectar el principal de las aportaciones realizadas.

Las Comisiones reconocen que durante el proceso de evaluación se plantearon consideraciones relacionadas con la administración, supervisión, fiscalización y viabilidad fiscal del programa propuesto. No obstante, dichas preocupaciones no constituyeron un rechazo a la política pública perseguida por la medida, sino

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

recomendaciones dirigidas a fortalecer su implementación, garantizar la transparencia en el uso de los recursos, proteger la autonomía universitaria y asegurar la compatibilidad del programa con el marco fiscal vigente. En atención a dichos planteamientos, se incorporaron múltiples enmiendas al entirillado electrónico que acompaña este Informe, acogiendo recomendaciones formuladas particularmente por la Universidad de Puerto Rico y atendiendo diversos aspectos relacionados con la gobernanza, reglamentación, administración de los fondos dotados, protección de la propiedad intelectual, autonomía académica y distribución equitativa de las cátedras.

En cuanto al aspecto presupuestario, las Comisiones toman conocimiento de las conclusiones contenidas en el Informe 2026-530 de la OPAL, el cual identifica un efecto fiscal anual de hasta quince millones de dólares (\$15,000,000), conforme al tope expresamente establecido en la propia medida. De igual forma, reconocen que el proyecto incorpora mecanismos dirigidos a limitar y controlar dicho impacto mediante un sistema de topes, certificaciones y prorrateo de reclamaciones. Si bien toda deducción contributiva supone una renuncia parcial a ingresos potenciales del Estado, las Comisiones entienden que el análisis de esta medida no puede limitarse exclusivamente a una evaluación del costo fiscal inmediato, sino que debe considerar igualmente los beneficios públicos que persigue generar mediante la captación de recursos privados dirigidos al fortalecimiento de la educación superior pública, la investigación científica, la innovación y la formación de capital humano altamente cualificado.

Particularmente relevante resulta el hecho de que la medida promueve la inversión privada en la Universidad de Puerto Rico sin sustituir las asignaciones ordinarias que recibe la institución del Gobierno de Puerto Rico, preservando así la responsabilidad primaria del Estado con el financiamiento de la educación superior pública. De igual forma, el modelo propuesto procura canalizar recursos adicionales hacia áreas académicas e investigativas que pueden producir beneficios duraderos para el País, incluyendo el desarrollo de conocimiento especializado, la retención de talento académico, el fortalecimiento de la competitividad institucional y la generación de oportunidades para futuras generaciones de estudiantes.

Por todo lo anterior, y considerando que las preocupaciones planteadas durante el proceso de evaluación fueron debidamente atendidas mediante las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico que se acompaña, estas Comisiones concluyen que el Proyecto del Senado 983 adelanta una política pública responsable, fiscalmente delimitada y alineada con el interés público de fortalecer a la Universidad de Puerto Rico como principal centro docente e investigativo de la Isla.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico recomiendan

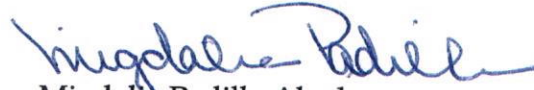
**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

la aprobación del P. del S. 983, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Brenda Pérez Soto  
Presidenta  
Comisión de Educación, Arte y Cultura



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda, Presupuesto  
y PROMESA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 983

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura*

*B. L. P. 10 f*

LEY

Para establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico con deducciones ~~o exenciones contributivas~~ a favor de las personas naturales y jurídicas que doten ~~plazas docentes~~ cátedras; disponer la administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Bpr*  
*MPA* La Universidad de Puerto Rico (UPR) constituye un activo estratégico fundamental para el desarrollo económico y social de la Isla. Su capacidad para atraer y retener profesorado de excelencia mediante cátedras dotadas incide directamente en la calidad de la investigación, la innovación y la formación de capital humano.

Muchas jurisdicciones de los Estados Unidos de América aprovechan incentivos contributivos, en lugar de, o además de, subvenciones directas pareadas, para movilizar la filantropía privada hacia los fondos de dotación de la educación superior. Este enfoque limita las salidas inmediatas de efectivo y, a la vez, estimula cuantiosas inversiones privadas.

El marco fiscal de Puerto Rico requiere mecanismos que fomenten las donaciones privadas sin comprometer los fondos públicos estatales de manera sustancial. Incrementar las deducciones contributivas permitidas para donativos cualificados, satisface esta necesidad al recompensar a los donantes únicamente cuando realizan aportaciones reales.

Por ende, el propósito de esta Ley es establecer deducciones preferenciales para fines del cómputo de la contribución en el impuesto sobre ingresos de para personas naturales y jurídicas que doten cátedras en la Universidad de Puerto Rico, junto con disposiciones robustas de información y rendición de cuentas, que salvaguarden el interés público.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "~~Ley de Deducción Mejorada para Cátedras~~  
3 ~~Dotadas~~" "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos".

4 Artículo 2.- Definiciones.

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
6 detalla a continuación:

7 A) Contribución Cualificada - Donativo en efectivo o en valores que cotizan  
8 públicamente, irrevocablemente destinado al corpus de una dotación ~~permanente~~  
9 que:

10 a) ~~sostiene~~ apoya una cátedra, plaza o beca docente ~~nombrada~~ asignada en  
11 cualquier ~~recinto~~ Recinto acreditado de la ~~UPR~~ Universidad de Puerto Rico;

12 b) es ~~aceptado~~ aceptada por la Junta de Gobierno de la ~~UPR~~ Universidad de Puerto  
13 Rico o por una fundación oficialmente reconocida de esta. ~~la UPR.~~

14 B) Donante Cualificado -

Bor  
MPA

1 a) Persona natural o jurídica sujeta al pago del a rendir una declaración de impuesto  
 2 ~~sobre ingresos según dispone la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como~~  
 3 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". ~~;~~

4 ~~b) Corporación, doméstica o extranjera, sujeta al pago del impuesto sobre~~  
 5 ~~ingresos corporativos de Puerto Rico.~~

6 ~~C) Impuesto Mínimo Alterno (AMT) o contribución básica alterna, según el~~  
 7 ~~Código de Rentas Interna de Puerto Rico de 2011", Ley 1-2011, según enmendado.~~

8 ~~D) Multiplicador de Deducción Porcentaje de la Contribución Cualificada que~~  
 9 ~~puede ser deducido (150 % o 175 %).~~

10 ~~E) C) Departamento - El Departamento de Hacienda de Puerto Rico.~~

11 ~~F) D) UPR - Universidad de Puerto Rico.~~

12 Artículo 3.- Deducción ~~mejorada~~ para ~~contribuyentes individuales~~ personas  
 13 naturales.

14 Autorización - Para los años contributivos que comiencen después del 1 de enero  
 15 de 2027, un Donante Cualificado que sea persona natural podrá deducir, en lugar de  
 16 la deducción ordinaria por donaciones caritativas, una cantidad igual al ciento  
 17 cincuenta por ciento (150 %) de la Contribución Cualificada.

18 La deducción incluida en el presente ~~artículo~~ Artículo de esta ley Ley está sujeta a  
 19 las siguientes limitaciones:

20 a) La deducción mejorada no podrá reducir el ingreso tributable del donante por  
 21 debajo del cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado (AGI) en el año  
 22 contributivo de la donación.

Bor  
MPA

1 b) Cualquier exceso podrá trasladarse y reclamarse, sujeto al mismo límite de  
2 cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado AGI, por hasta cinco (5) años  
3 contributivos subsiguientes.

4 ~~Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará la elegibilidad del donante para~~  
5 ~~deducciones federales por donativos caritativos. Sin embargo, el~~ El valor utilizado  
6 para la deducción en Puerto Rico no podrá emplearse a la vez para reclamar ningún  
7 otro crédito o deducción contributiva en Puerto Rico.

8 En el caso de un Donante Calificado que tribute como entidad ignorada, la deducción  
9 aplicable será la dispuesta en este Artículo, siempre y cuando su dueño sea una persona  
10 natural.

11 Artículo 4.- Deducción mejorada para entidades jurídicas. contribuyentes  
12 corporativos

13 Un Donante Cualificado que sea una persona jurídica y tribute como corporación,  
14 entidad conducto, o este sujeto a cualquier otro tratamiento contributivo especial, ~~constituya~~  
15 ~~una corporación debidamente organizada en Puerto Rico,~~ podrá deducir ciento  
16 setenta y cinco por ciento (175%) de una Contribución Cualificada de su ingreso neto  
17 para efectos del impuesto sobre ingresos corporativos de Puerto Rico.

18 En el caso de un Donante Cualificado que tribute como entidad ignorada, la deducción  
19 aplicable será la dispuesta en este Artículo, siempre y cuando su dueño sea una persona  
20 jurídica y tribute como corporación, entidad conducto, o este sujeto a cualquier otro  
21 tratamiento contributivo especial.

22 La deducción descrita en este Artículo está sujeta a las siguientes limitaciones:

Bor  
MPA

1 a) La deducción mejorada no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del  
2 ingreso neto del Donante Cualificado ~~de la corporación~~ en el año contributivo de la  
3 donación.

4 b) ~~Las cantidades no utilizadas podrán trasladarse hasta cinco (5) años, sujetas al~~  
5 ~~mismo tope de 25% Cualquier exceso podrá trasladarse y reclamarse, sujeto al mismo límite~~  
6 de veinticinco por ciento (25%), por hasta cinco (5) años contributivos subsiguientes.

7 ~~A los fines de los cálculos del Impuesto Mínimo Alterno (AMT), la porción~~  
8 ~~mejorada de la deducción (el 75% adicional) se tratará como una «deducción~~  
9 ~~especial» permitida contra el ingreso tributable mínimo alterno.~~

10 Artículo 5.- Tope fiscal anual y mecanismo de prorrateo.

11 A los fines de proteger la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, el  
12 ~~impacto agregado~~ de las deducciones mejoradas permitidas bajo esta Ley se limitará  
13 a quince (15) millones de dólares por año fiscal.

14 ~~El Departamento de Hacienda~~ La UPR certificará las reclamaciones por orden de  
15 presentación, ~~y aquellas que excedan el tope se prorratearán, y el~~ El saldo restante se  
16 trasladará automáticamente al siguiente año fiscal ~~para el contribuyente.~~

17 ~~No más tarde del 30 de septiembre de cada año, el Secretario de Hacienda~~  
18 ~~publicará un estimado de la cuantía restante de deducciones mejoradas para el año~~  
19 ~~fiscal en curso, de conformidad al tope aplicable.~~

20 Artículo 6.- Proceso de certificación.

Bpo

MPA

1 La UPR ~~podrá~~, a petición del donante, ~~emitir~~ emitirá un certificado ~~provisional~~  
 2 que describa la Contribución Cualificada ~~anticipada~~, la cual el donante podrá incluir  
 3 en su planilla de contribución estimada.

4 a) Dentro de los noventa (90) días de recibida la Contribución Cualificada, la UPR  
 5 remitirá al Departamento de Hacienda una certificación oficial que indique (i) la  
 6 identidad del donante, (ii) el monto y la fecha de la donación, (iii) el título de la  
 7 ~~posición~~ cátedra dotada y (iv) el número de la cuenta de dotación.

8 ~~b) El Departamento de Hacienda expedirá al donante un Número de~~  
 9 ~~Certificación de Deducción (NCD), el cual deberá incluirse en la planilla de~~  
 10 ~~contribución sobre ingresos para reclamar la deducción mejorada.~~

11 ~~e) Solo las contribuciones con un NCD válido serán elegibles para la deducción~~  
 12 ~~mejorada.~~

13 Artículo 7.- Uso y gobernanza de los fondos de dotación.

14 El principal de cada fondo dotado permanecerá permanentemente restringido;  
 15 únicamente podrán gastarse sus rendimientos, sin que ello constituya necesariamente  
 16 una sustitución del salario base institucional, u obligación financiera estructural permanente  
 17 alguna, y exclusivamente para:

18 a) Suplemento salarial, apoyo a la investigación, viajes profesionales, ayudantías  
 19 estudiantiles u otros gastos académicos relacionados con el ~~profesor nombrado~~ la  
 20 cátedra seleccionada;

21 b) Honorarios razonables de administración, como costos asociados a la gestión  
 22 fiduciaria, cumplimiento regulatorio, certificaciones contributivas, seguimiento financiero,

Bpm  
MPA

1 documentación, auditoría, y otros procesos administrativos relacionados a de la dotación  
 2 conforme al límite establecido de menor o igual que el uno por ciento del valor de mercado ( $\leq$   
 3 1 %) del valor de mercado).

4 La Universidad de Puerto Rico establecerá, mediante reglamentación, las categorías  
 5 específicas de gastos elegibles, conforme a lo establecido en el inciso (a) de este Artículo. Al  
 6 momento de la designación de la cátedra dotada, la UPR informará sobre la naturaleza  
 7 variable, y no permanente de cualquier componente financiado mediante los rendimientos de  
 8 los fondos dotados.

9 Si una cátedra dotada permanece vacante sin asignarse por más de veinticuatro (24)  
 10 meses, la UPR presentará a su Junta de Gobierno un plan de remediación; el  
 11 incumplimiento de ~~nombrar~~ seleccionar un académico cualificado en un plazo de  
 12 treinta y seis (36) meses, provocará la suspensión automática de los desembolsos  
 13 hasta ~~llenar la plaza~~ asignar la cátedra dotada.

14 El Comité Asesor deberá propiciar un ágil y frecuente uso de los rendimientos del  
 15 principal de cada fondo dotado.

16 La UPR publicará un informe anual que detalle cada cátedra dotada respaldada  
 17 bajo esta Ley, los montos desembolsados, los productos académicos y aquellas que  
 18 permanecieron sin asignarse. ~~las posiciones vacantes.~~

19 Artículo 8.- Comité Asesor sobre Cátedras Dotadas; ~~fiscalización~~ y evaluación,  
 20 asignación y fiscalización.

21 Se crea el Comité Asesor sobre Cátedras Dotadas, integrado por:

1 a) El Secretario del Departamento de Hacienda o su representante, quien lo  
 2 presidirá (~~presidente~~);

3 b) El Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante;

4 c) Tres (3) expertos en filantropía y educación superior, designados por el  
 5 Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

6 El Comité emitirá un informe público bienal que evalúe:

7 a) Fondos privados recaudados;

8 b) Costo fiscal por ingresos dejados de percibir;

9 c) Número de ~~posiciones~~ cátedras dotadas ~~creadas~~ identificadas y ~~ocupadas~~  
 10 asignadas;

11 d) Impactos medibles en financiamiento de investigación, publicaciones, patentes  
 12 y resultados estudiantiles.

13 Además, el Comité Asesor podrá recomendar medidas que promuevan una distribución  
 14 equitativa de cátedras entre Recintos y disciplinas.

15 ~~El~~ La Oficina del Contralor de Puerto Rico deberá auditar el programa, al menos  
 16 una (1) vez cada tres (3) años fiscales.

17 Artículo 9.- Titularidad del Producto del Trabajo ("Work Product").

18 Toda invención, obra, trabajo o desarrollo intelectual continuará regida estrictamente por  
 19 las políticas de propiedad intelectual y los reglamentos de transferencia de tecnología vigentes  
 20 en la UPR, independientemente de la fuente privada que dote la cátedra.

21 Artículo 910.- No sustitución de asignaciones ordinarias.

Bm  
MPA

1 Los beneficios de la deducción mejorada dispuestos en esta Ley no se usarán para  
2 justificar reducciones en las asignaciones operativas ordinarias del Gobierno de  
3 Puerto Rico a la UPR.

4 Artículo 11.- Autonomía Académica.

5 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una limitación o alteración de la  
6 autonomía académica de la UPR en los procesos institucionales de evaluación, selección,  
7 nombramiento y permanencia del personal docente adscrito a cátedras dotadas.

8 Asimismo, la existencia de un fondo dotado no implicará la creación automática de nuevas  
9 plazas docentes. La UPR determinará la creación, clasificación o designación de dichas plazas  
10 conforme a su planificación académica y disponibilidad presupuestaria institucional.

11 Artículo 12.- Reglamentación.

12 La Universidad de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con las  
13 disposiciones aquí establecidas en un periodo de noventa (90) días a partir de la vigencia de  
14 esta Ley.

15 Artículo 1013.- Cláusula de caducidad y revisión legislativa.

16 Las disposiciones de esta Ley aplicarán a los años contributivos que comiencen el 1 de  
17 enero de 2027 y antes del 1 de enero de 2036. ~~las contribuciones efectuadas del 1 de enero~~  
18 ~~de 2026 al 31 de diciembre de 2035.~~

19 No más tarde del 30 de junio de 2034, el Comité Asesor presentará a la Asamblea  
20 Legislativa una evaluación integral, con sus recomendaciones sobre la continuación,  
21 modificación o terminación del programa.

Bor  
MPA

1 De no mediar aprobación expresa mediante legislación, para la continuación del  
2 programa, se entenderá que queda derogado. los multiplicadores de deducción mejorada  
3 revertirán a las reglas estándar de deducción por donativos para las contribuciones  
4 realizadas a partir del 1 de enero de 2036.

5 Artículo ~~11~~14.- Separabilidad.

6 Si algún precepto de esta Ley fuera declarado nulo, las demás disposiciones que  
7 no resulten incompatibles permanecerán inalteradas y en pleno vigor.

8 Artículo ~~12~~15.- Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

BPM  
MPA

**ORIGINAL**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO JUN22'26PM10:15  
*Ums*  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 113** *B. C. P. lat*

**INFORME POSITIVO**

*22* de junio de 2026

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 113, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que me acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 113 tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, desarrollar y establecer escuelas y programas especializados en agricultura en cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla; garantizar la creación de currículos agrícolas modernos y pertinentes; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

La agricultura ha sido, históricamente, uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. Más allá de constituir una

actividad productiva, representa un componente esencial de nuestra seguridad alimentaria, de la preservación de nuestros recursos naturales y de la sostenibilidad del País. En un escenario mundial caracterizado por cambios climáticos, interrupciones en las cadenas de suministro y crecientes retos geopolíticos, resulta cada vez más evidente la necesidad de fortalecer la capacidad de Puerto Rico para producir una mayor proporción de los alimentos que consume y garantizar una mayor resiliencia ante eventos externos que puedan comprometer el abastecimiento de productos esenciales.

En ese contexto, la educación agrícola adquiere una importancia estratégica que trasciende la enseñanza de técnicas de cultivo o producción. La formación agrícola moderna comprende conocimientos relacionados con la ciencia, la tecnología, la sostenibilidad ambiental, la innovación, el empresarismo, la conservación de los recursos naturales y la seguridad alimentaria. Asimismo, constituye una herramienta indispensable para fomentar una nueva generación de ciudadanos conscientes de la importancia de la producción local y capaces de responder a los retos que enfrenta el sector agrícola en el siglo XXI.

*Bps*  
La necesidad de promover una mayor cultura agrícola entre las nuevas generaciones cobra especial relevancia ante la realidad de que Puerto Rico continúa dependiendo mayormente de la importación de alimentos para satisfacer las necesidades de su población. Esta dependencia representa una vulnerabilidad significativa para el País y plantea la necesidad de impulsar políticas públicas que fomenten el desarrollo de capacidades locales, el relevo generacional y una visión renovada de la agricultura como una actividad estrechamente vinculada con la innovación, la investigación científica, la tecnología y el desarrollo económico sostenible.

La educación, por su parte, constituye uno de los instrumentos más efectivos para promover cambios permanentes en la sociedad. Por ello, resulta indispensable que el sistema educativo desempeñe un rol activo en la formación de estudiantes que comprendan la importancia de la seguridad alimentaria, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y el valor de la producción agrícola como elemento esencial para el bienestar colectivo. La exposición temprana a estos conceptos no solo contribuye a despertar vocaciones profesionales relacionadas con el sector agrícola, sino que también propicia la formación de ciudadanos mejor informados y comprometidos con el desarrollo sostenible de Puerto Rico.

De igual manera, la enseñanza de conceptos agrícolas dentro del proceso educativo representa una oportunidad para integrar diversas disciplinas del conocimiento mediante experiencias de aprendizaje contextualizadas y significativas. La

agricultura moderna se nutre de áreas como las ciencias naturales, las matemáticas, la ingeniería, la biotecnología, las ciencias ambientales, la administración de empresas y las tecnologías emergentes, por lo que constituye una plataforma idónea para fomentar destrezas de pensamiento crítico, resolución de problemas, creatividad e innovación. A su vez, fortalece la relación entre la escuela, la comunidad y los sectores productivos, permitiendo que el conocimiento adquirido en el salón de clases tenga una aplicación práctica y una repercusión directa sobre la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

Consciente de esta realidad y de la necesidad de continuar fortaleciendo la educación agrícola como parte de una visión integral de desarrollo y sostenibilidad, se presentó la Resolución Conjunta del Senado 113, con el propósito de promover una mayor integración de estos conocimientos dentro del sistema público de enseñanza y fomentar una cultura de valoración hacia la agricultura y la producción local. La intención de esta medida responde al reconocimiento de que el futuro de la seguridad alimentaria del País depende, en gran medida, de la capacidad de educar y preparar a las nuevas generaciones para enfrentar los desafíos que acompañan el desarrollo del sector agrícola.

*Bps*

No obstante, como parte del proceso legislativo correspondiente, esta Comisión solicitó y recibió los memoriales explicativos y análisis pertinentes de las entidades concernidas, cuyos planteamientos serán discutidos más adelante en este Informe. A la luz de las recomendaciones formuladas por dichas entidades, particularmente aquellas relacionadas con la viabilidad operacional y fiscal de la propuesta, así como la conveniencia de maximizar el alcance educativo de la medida, se estimó meritorio realizar diversas enmiendas al texto originalmente presentado. En consecuencia, se acogió el enfoque recomendado por el Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, dirigido a incorporar la educación agrícola como un componente transversal integrado al currículo, permitiendo que los principios relacionados con la agricultura, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y la innovación puedan impactar a la totalidad del estudiantado de manera amplia, accesible y cónsona con una utilización responsable y eficiente de los recursos públicos.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis de la R. C. del S. 113, solicitó memoriales

explicativos al Departamento de Educación, Departamento de Agricultura, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Asociación de Agricultura. Al momento de realizar este informe las agencias de Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Asociación de Agricultura no nos habían enviado sus respectivos memoriales.

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Bps  
El Departamento de Educación de Puerto Rico, reconoce en su memorial la pertinencia y necesidad de la iniciativa, al alinearse con los principios de autosuficiencia alimentaria, desarrollo económico sostenible y fortalecimiento de la educación pública. La agencia valida que la propuesta responde a una necesidad real de la Isla, particularmente en la formación de una futura fuerza laboral agrícola capacitada.

En su análisis, el Departamento señala que la medida es cónsona con la política pública educativa vigente y con los esfuerzos que ya se desarrollan a través del Programa de Educación Ocupacional y Técnica, específicamente mediante el Programa de Educación Agrícola (EDAG), el cual cuenta con una estructura curricular robusta que integra teoría, práctica y experiencias de aprendizaje en contextos reales. Asimismo, destaca que existen planteles escolares, programas e infraestructura que pueden servir como base para fortalecer la enseñanza de la agricultura dentro del sistema educativo.

No obstante, el Departamento advierte que, según originalmente redactada, la medida implicaría un impacto fiscal significativo, particularmente al proponer la creación de escuelas especializadas en cada municipio, lo cual requeriría recursos adicionales no contemplados, incluyendo personal docente especializado, infraestructura, equipos y costos operacionales recurrentes. En ese sentido, enfatiza que la ejecución de la medida, bajo ese modelo, excedería la capacidad presupuestaria actual de la agencia y podría afectar la operación de programas existentes.

A la luz de estas preocupaciones, y conforme al análisis de esta Comisión, la medida fue objeto de enmiendas sustanciales que transformaron su enfoque original, y que se incluyeron en el entirillado electrónico que se acompaña. En lugar de establecer nuevas estructuras especializadas, se adopta un modelo más viable mediante la

incorporación de la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública, en armonía con la estructura existente del Departamento.

Esta modificación atiende directamente los señalamientos del Departamento de Educación, al permitir la integración de estos contenidos dentro de las áreas académicas ya establecidas, evitando así la creación de cargas fiscales adicionales y promoviendo el uso eficiente de los recursos existentes. De esta forma, se amplía el alcance de la educación agrícola a la totalidad del estudiantado, sin comprometer la estabilidad operacional del sistema educativo.

Finalmente, aunque el Departamento de Educación no emitió un endoso irrestricto a la medida en su versión original, las enmiendas introducidas atienden las limitaciones identificadas y alinean la política pública propuesta con un enfoque más realista, sostenible y cónsono con la capacidad administrativa y fiscal de la agencia, manteniéndose su disposición de colaborar en la implantación de esta iniciativa.

Bps

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico, en su memorial expresó estar a favor de la medida, reconociendo su pertinencia como una respuesta estratégica a los retos estructurales que enfrenta el país en materia de seguridad alimentaria y desarrollo agrícola. La agencia parte de la premisa de que la alta dependencia de importaciones de alimentos (que supera el ochenta por ciento) representa una vulnerabilidad significativa, por lo que enfatiza la necesidad de fortalecer el sector agrícola mediante la formación educativa desde edades tempranas.

En su análisis, el Departamento destaca que el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla constituye una de las regiones agrícolas más importantes de Puerto Rico, con una diversidad productiva que incluye café, farináceos, hortalizas, ganadería, pesca artesanal y nuevas prácticas como la agricultura hidropónica y agroecológica. No obstante, advierte sobre la existencia de retos estructurales como la escasez de mano de obra capacitada, el relevo generacional limitado y la desconexión entre el sistema educativo tradicional y las destrezas requeridas por la agricultura moderna.

En este contexto, la agencia reconoce que la medida se alinea plenamente con la política pública vigente que promueve la educación agrícola como un eje estratégico para atender la inseguridad alimentaria y dinamizar el desarrollo económico. A tales efectos, resalta que iniciativas como los huertos escolares, la integración de la agricultura al

**Comisión de Educación, Arte y Cultura**  
**Informe Positivo R. C. del S. 113**

currículo académico y la utilización de terrenos agrícolas en planteles escolares han demostrado ser herramientas efectivas para fomentar el aprendizaje práctico, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo de competencias técnicas en los estudiantes.

Asimismo, el Departamento de Agricultura subraya los múltiples beneficios que conllevaría la implantación de escuelas y programas especializados en agricultura, entre estos: el fomento de vocaciones agrícolas desde el nivel K-12, la integración de disciplinas STEM con la agricultura, el desarrollo de capacidades en agroempresarismo y cadenas de valor, así como la promoción de prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático. Igualmente, enfatiza el valor de fortalecer iniciativas como FFA y los Clubes 4-H, al considerarlos instrumentos clave para el desarrollo de liderazgo juvenil y la continuidad del sector agrícola.

Desde una perspectiva de desarrollo económico y social, la agencia sostiene que la medida no solo impacta el sistema educativo, sino que sienta las bases para la creación de nuevas empresas agrícolas, cooperativas y oportunidades de empleo, contribuyendo a la retención del talento joven en sus comunidades. En esa misma línea, reafirma su disposición a colaborar activamente con el Departamento de Educación en la implantación de la medida, ofreciendo asistencia técnica, asesoramiento curricular, vinculación con el Servicio de Extensión Agrícola y el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, así como facilitando alianzas con agricultores, cooperativas e industrias del sector.

Finalmente, el Departamento concluye que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 113 representa una inversión estratégica para el futuro de Puerto Rico, al contribuir a la reducción de la dependencia de importaciones, el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, el desarrollo de capital humano especializado y la construcción de comunidades más resilientes y sostenibles. En virtud de ello, la agencia endosa y apoya firmemente la medida, exhortando a la Asamblea Legislativa a su aprobación como parte de una política pública integral dirigida al desarrollo agrícola, educativo y económico del país; reconociendo que las enmiendas introducidas, dirigidas a incorporar la educación agrícola como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública, fortalecen aún más el alcance y la viabilidad de la iniciativa.

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), presentó un memorial con una postura de carácter técnico y delimitada a su ámbito jurisdiccional, reconociendo

la importancia de la medida dentro del contexto de política pública dirigida al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y el desarrollo económico sostenible de la Isla. No obstante, la agencia establece con claridad que el asunto principal que atiende la resolución relacionada con el desarrollo de escuelas y programas educativos especializados en agricultura recae primariamente bajo la competencia del Departamento de Educación, por lo que su participación en la evaluación sustantiva de la medida es necesariamente limitada.

En ese sentido, el DTRH señala que la determinación oficial sobre la viabilidad, diseño curricular, implementación programática e impacto fiscal de la medida debe ser emitida por el Departamento de Educación como entidad rectora del sistema educativo público. Asimismo, recomienda que se considere la opinión del Departamento de Agricultura, dada su pericia en la formulación de política pública para el sector agropecuario, reconociendo que ambas agencias poseen el conocimiento especializado pertinente para evaluar la propuesta legislativa en sus dimensiones sustantivas.

Bps  
A pesar de esta delimitación de funciones, el DTRH aporta un análisis contextual desde la perspectiva laboral, destacando la situación actual del empleo agrícola en Puerto Rico. La agencia evidencia una reducción significativa en la cantidad de trabajadores agrícolas, señalando que este sector ha experimentado una merma notable en años recientes, lo que refleja retos estructurales relacionados con la disponibilidad de mano de obra, el carácter temporero de muchos empleos agrícolas y los cambios demográficos que han impactado las zonas rurales.

De igual forma, el Departamento describe los esfuerzos que realiza para atender la demanda de trabajadores agrícolas, incluyendo la coordinación con el Departamento de Agricultura y otras entidades gubernamentales, así como la implementación de iniciativas de reclutamiento y programas de empleo, tanto a nivel local como interestatal. Particularmente, se hace referencia a mecanismos como el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (H-2A), el cual permite suplir la necesidad de mano de obra en el sector agrícola mediante la contratación de extranjeros bajo estrictos parámetros regulatorios.

En este contexto, el DTRH reconoce implícitamente que la medida podría incidir, a largo plazo, en la formación de una fuerza laboral agrícola más capacitada y en la atención de los retos de escasez de trabajadores en el sector. Finalmente, el Departamento reafirma su compromiso con la protección de los trabajadores, la promoción de oportunidades de empleo y el desarrollo económico del país, reiterando su disposición a colaborar dentro de su ámbito de competencia.

**COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS**  
**RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ /**  
**SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA**

El Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez junto al Servicio de Extensión Agrícola, remitieron un memorial explicativo conjunto expresando una postura a favor de la Resolución Conjunta del Senado 113, reconociendo la urgencia de fortalecer la educación agrícola en Puerto Rico como un componente esencial para atender los retos de seguridad alimentaria, desarrollo económico y sostenibilidad del país. La institución, con una trayectoria centenaria en educación, investigación y extensión agrícola, valida la necesidad de promover iniciativas estructuradas que fomenten la formación de una nueva generación de profesionales y agroempresarios capacitados.

*Bps*  
En ese sentido, el CCA respalda el establecimiento de escuelas especializadas en agricultura, destacando que estas deben funcionar como espacios integrales de aprendizaje teórico-práctico, donde se desarrollen competencias modernas adaptadas a la realidad tropical de Puerto Rico. Entre estas competencias se incluyen la agricultura de precisión, biotecnología aplicada, sistemas agroecológicos, manejo integrado de plagas, gestión empresarial agrícola y prácticas resilientes ante los retos ambientales. Asimismo, enfatiza la importancia de que dichas escuelas mantengan una vinculación estrecha con la academia, particularmente con el propio Colegio de Ciencias Agrícolas, a fin de garantizar la integración de la investigación aplicada, la actualización científica continua y el desarrollo de experiencias educativas pertinentes.

No obstante, el CCA advierte que, si bien las escuelas especializadas constituyen un paso importante, estas por sí solas no son suficientes para transformar el sistema agrícola del país. La institución señala como preocupante que actualmente solo un reducido porcentaje del estudiantado del sistema público (aproximadamente un 3.3%) tiene acceso a cursos relacionados con la agricultura, lo cual limita significativamente la capacidad de la Isla, para desarrollar el capital humano necesario para atender la alta dependencia de importaciones de alimentos y el envejecimiento de la población agrícola.

A la luz de este escenario, el Colegio propone un cambio de paradigma en la política pública educativa, recomendando que la agricultura sea incorporada como una materia transversal dentro del currículo del sistema público de enseñanza. Esta integración permitiría que el conocimiento agrícola impacte a la totalidad del estudiantado, no solo a aquellos matriculados en programas especializados,

promoviendo así una alfabetización alimentaria general, el desarrollo de pensamiento crítico y una mayor conexión entre la educación, la comunidad y la sostenibilidad ambiental. El CCA destaca que dicha transversalidad puede integrarse eficazmente en disciplinas como ciencias, matemáticas, estudios sociales y lenguaje, fortaleciendo el aprendizaje contextualizado y multidisciplinario.

De igual forma, la institución subraya la necesidad de que la medida contemple elementos estructurales adicionales, tales como la inversión en infraestructura adecuada, la capacitación continua del personal docente, el establecimiento de huertos escolares con integración tecnológica, la formalización de alianzas interinstitucionales y la creación de mecanismos de evaluación y rendición de cuentas. Asimismo, enfatiza la importancia de atender el acceso a la tierra para las nuevas generaciones como parte de una política pública integral que complemente la formación académica.

Finalmente, el Colegio de Ciencias Agrícolas concluye que la Resolución Conjunta del Senado 113 representa una iniciativa valiosa y necesaria, pero que debe ser enmendada para maximizar su impacto. En particular, recomienda que se amplíe su alcance más allá del modelo de escuelas especializadas, incorporando la educación agrícola como un eje transversal obligatorio en todo el sistema educativo. En virtud de ello, reitera su respaldo a la medida, condicionado a la adopción de una visión integral que garantice una transformación educativa amplia, inclusiva y alineada con las necesidades presentes y futuras del sector agrícola de Puerto Rico.

La Comisión de Educación, Arte y Cultura acoge dicha recomendación como un elemento fundamental del entirillado electrónico de la medida, incorporando la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública.

#### **OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) emitió el Informe 2026-558 en torno a la Resolución Conjunta del Senado 113, medida que originalmente proponía ordenar al Departamento de Educación el desarrollo y establecimiento de escuelas y programas especializados en agricultura en cada uno de los municipios comprendidos dentro del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla. Como parte de sus funciones de análisis presupuestario, la OPAL evaluó el efecto fiscal que tendría la implantación de la medida conforme a la estructura originalmente propuesta y procedió

a realizar las correspondientes proyecciones sobre el impacto que esta tendría sobre las finanzas públicas.

Para llevar a cabo su análisis, la OPAL tomó en consideración la información suministrada por el Departamento de Educación y la estructura existente del Programa de Educación Ocupacional y del Programa de Educación Agrícola (EDAG), reconociendo que dichos programas cuentan con la capacidad para atender el componente curricular relacionado con la enseñanza agrícola. No obstante, señaló que la creación de nuevas escuelas especializadas excedería el fortalecimiento de los programas actualmente existentes y requeriría una expansión significativa de recursos.

A esos fines, la OPAL utilizó como referencia el modelo de financiamiento "per pupil" establecido por el Departamento de Educación y realizó diversas proyecciones basadas en la creación de una escuela especializada por cada uno de los once municipios que componen el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla. Para ello, tomó como referencia la matrícula y estructura presupuestaria de la Escuela Superior Especializada Vocacional Agrícola Pablo David Burgos Marrero, así como distintos factores de ponderación relacionados con el nivel de pobreza de la población estudiantil y la cantidad de estudiantes participantes del Programa de Educación Especial.

Asimismo, la OPAL partió del supuesto de que se establecerían once escuelas especializadas adicionales, cada una con una matrícula aproximada de trescientos treinta y tres (333) estudiantes, y aclaró que su estimado no incluía gastos relacionados con mantenimiento, transportación u otros costos operacionales adicionales, sino únicamente aquellos asociados a los servicios directos al estudiantado. De igual forma, el análisis reconoció que los componentes curriculares de la medida podrían ser atendidos mediante las estructuras programáticas existentes del Departamento de Educación.

Como resultado de dicho análisis, la OPAL concluyó que la implementación de una escuela especializada en agricultura por cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla representaría un costo recurrente aproximado de once millones quinientos mil dólares (\$11.5 millones) anuales para los años fiscales subsiguientes. Dicho estimado se mantendría constante para los años fiscales 2027, 2028, 2029 y 2030.

Esta Comisión reconoce la importancia de fomentar y fortalecer la educación agrícola como instrumento esencial para promover la seguridad alimentaria, el relevo generacional y el desarrollo económico sostenible del País. Sin embargo, también entiende que el ejercicio de la función legislativa exige actuar con prudencia, responsabilidad y sensibilidad hacia la realidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico. En

ese sentido, y tomando en consideración el impacto presupuestario identificado por la OPAL, esta Comisión acogió las recomendaciones formuladas por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y por el Servicio de Extensión Agrícola, dirigidas a integrar la educación agrícola como un componente transversal dentro del currículo académico. Mediante este enfoque, se logra ampliar el alcance de la medida para impactar a la totalidad del estudiantado del sistema público, a la vez que se elimina en su totalidad el impacto económico estimado por la OPAL. Con ello, esta Comisión reafirma su compromiso con una política pública responsable y efectiva, convencida de que la promoción de la educación agrícola y la protección de los recursos públicos no son objetivos incompatibles, sino principios complementarios que deben guiar toda iniciativa dirigida al bienestar y desarrollo de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

*Bps*  
La agricultura constituye un componente esencial para el desarrollo económico, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de Puerto Rico. Ante los retos que enfrenta el País, particularmente la elevada dependencia de las importaciones de alimentos, el envejecimiento de la población agrícola y la necesidad de fomentar un relevo generacional capaz de enfrentar las exigencias de una agricultura moderna y tecnológicamente avanzada, resulta imperativo que el sistema educativo asuma un rol protagónico en la formación de ciudadanos conscientes de la importancia estratégica del sector agrícola y de su relación con la calidad de vida, la salud, el ambiente y el desarrollo económico sostenible.

Los memoriales explicativos sometidos ante esta Comisión evidencian un amplio consenso en cuanto a la pertinencia y necesidad de fortalecer la educación agrícola en Puerto Rico. Tanto el Departamento de Educación, el Departamento de Agricultura, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez y el Servicio de Extensión Agrícola, coincidieron en reconocer el valor de esta iniciativa como una herramienta para promover la seguridad alimentaria, desarrollar nuevas vocaciones y atender los retos estructurales que enfrenta el sector agrícola. No obstante, del análisis realizado también surgieron consideraciones legítimas relacionadas con la viabilidad operacional y fiscal del modelo originalmente propuesto, particularmente en cuanto a la creación de nuevas escuelas especializadas.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura**  
**Informe Positivo R. C. del S. 113**

Esta Comisión entiende que el proceso legislativo exige no solo identificar problemas y proponer soluciones, sino también procurar que las mismas sean viables, sostenibles y cónsonas con la realidad administrativa y presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, la evaluación realizada por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), que estimó un impacto fiscal recurrente de aproximadamente once millones quinientos mil dólares (\$11.5 millones), así como las observaciones formuladas por el Departamento de Educación, hicieron evidente la necesidad de replantear el mecanismo mediante el cual se alcanzarían los objetivos de la medida.

Lejos de representar un obstáculo, dichas recomendaciones permitieron enriquecer la propuesta y transformarla en una política pública de mayor alcance y efectividad. Acogiendo los planteamientos del Colegio de Ciencias Agrícolas y del Servicio de Extensión Agrícola, esta Comisión incorporó en el entirillado electrónico un nuevo enfoque basado en la integración transversal de la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad dentro del currículo del sistema público de enseñanza. Mediante este modelo, se logra ampliar significativamente el impacto de la medida, permitiendo que el conocimiento agrícola alcance a la totalidad del estudiantado, en lugar de limitarse a aquellos estudiantes matriculados en escuelas especializadas.

De igual manera, esta transformación permite aprovechar las estructuras académicas y programáticas existentes, promover una educación interdisciplinaria y contextualizada, fortalecer los vínculos entre la escuela y la comunidad, e incentivar el interés por las ciencias agrícolas desde edades tempranas, todo ello sin imponer cargas fiscales adicionales al erario. La política pública propuesta demuestra que es posible impulsar iniciativas innovadoras y de alto impacto social sin perder de perspectiva la responsabilidad fiscal y el deber de administrar con prudencia los recursos públicos.

Por consiguiente, esta Comisión concluye que la Resolución Conjunta del Senado 113, según enmendada, representa una medida visionaria, responsable y necesaria para el futuro de Puerto Rico. La misma trasciende el concepto tradicional de escuelas especializadas para establecer una estrategia educativa integral que democratiza el acceso al conocimiento agrícola, fomenta una cultura de sostenibilidad y seguridad alimentaria, y contribuye a la formación de las generaciones que habrán de asumir la responsabilidad de garantizar la capacidad productiva de la Isla.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración de la Resolución

**Comisión de Educación, Arte y Cultura**  
**Informe Positivo R. C. del S. 113**

Conjunta del Senado 113, **recomienda** la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 113

*B. C. R. 113*

15 de diciembre de 2025

Presentada por el señor Rosa Ramos

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, incorporar la Educación Agrícola, Seguridad Alimentaria y Sostenibilidad, como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública; garantizar el desarrollo de contenidos curriculares modernos y pertinentes en dichas áreas; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola y entidades académicas ~~desarrollar y establecer escuelas y programas especializados en agricultura en cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla; garantizar la creación de currículos agrícolas modernos y pertinentes; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta un reto urgente de autosuficiencia alimentaria. Actualmente se importa más del ochenta por ciento (80 %) de los alimentos que se consumen en la Isla, lo que representa una vulnerabilidad significativa ante crisis económicas, climáticas y logísticas. El fortalecimiento del sector agrícola no puede atenderse únicamente desde la política económica: requiere la preparación temprana de la fuerza laboral del futuro, mediante la educación pública.

Si bien el sistema educativo público ya cuenta con programas de educación agrícola, particularmente a través de la oferta de educación ocupacional y técnica, estos no alcanzan de

manera uniforme a la totalidad del estudiantado ni forman parte de una integración estructurada dentro del currículo general. En muchos casos, la enseñanza de estos contenidos se limita a cursos electivos o especializados, lo que restringe el acceso amplio a conocimientos esenciales sobre producción de alimentos, sostenibilidad, uso de la tecnología en la agricultura y desarrollo agroempresarial. Esta realidad incide en la limitada exposición del estudiantado a estos temas y en la necesidad de fortalecer una conciencia colectiva sobre la seguridad alimentaria de la Isla.

Ante esta realidad, resulta necesario adoptar un enfoque educativo más abarcador que permita integrar la educación agrícola como un componente esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje. La incorporación de la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública permitirá ampliar el alcance de estos conocimientos, impactando a la totalidad del estudiantado y promoviendo el desarrollo de destrezas, valores y competencias relacionadas con la producción local de alimentos, la protección del ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el emprendimiento agrícola.

*Bps*  
Asimismo, este enfoque fomenta la integración interdisciplinaria al vincular la agricultura con áreas como las ciencias, las matemáticas, los estudios sociales, las bellas artes y la tecnología, fortaleciendo así un aprendizaje contextualizado y pertinente a la realidad del País. De igual forma, promueve la formación de ciudadanos más conscientes, capaces de tomar decisiones informadas sobre su alimentación, su entorno y el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.

~~El Distrito Senatorial de Mayagüez Aguadilla posee una de las mayores concentraciones de terrenos agrícolas activos en Puerto Rico, particularmente en municipios como San Sebastián, Moca, Añasco, Las Marías, Rincón, Aguada, Isabela y Hormigueros. La producción de café, farináceos, frutos menores, ganadería, pesca artesanal y nuevas iniciativas de agricultura hidropónica y agroecológica han convertido a esta región en un eje agrícola con potencial de expansión.~~

~~Sin embargo, el sistema educativo actual no provee una ruta estructurada particularmente en esta zona de Puerto Rico para que los estudiantes se formen en~~

~~destrezas agrícolas desde el nivel K-12, ni integra currículos modernos que combinen agricultura con tecnología, sostenibilidad, mercadeo agroempresarial y ciencias ambientales. Como resultado, la industria agrícola puertorriqueña enfrenta una escasez crítica de mano de obra, gerencia técnica y jóvenes agricultores capacitados.~~

~~Establecer escuelas especializadas en agricultura dentro de cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla permitirá:~~

- ~~1. Formar estudiantes en disciplinas agrícolas desde temprana edad.~~
- ~~2. Integrar conceptos de ingeniería, biotecnología, uso de drones, energía renovable y mercadeo agroempresarial.~~
- ~~3. Crear viveros escolares, huertos modelos, laboratorios de compostaje y estaciones experimentales.~~
- ~~4. Establecer alianzas con el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, Servicio de Extensión Agrícola, FFA, USDA y la industria agrícola local.~~
- ~~5. Apoyar el desarrollo económico regional mediante la creación de nuevas cooperativas, empresas agrícolas y cadenas de valor alimentaria.~~

Es por estas razones entre otras de vital importancia que esta Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico entiende que necesario fortalecer e integrar la educación agrícola mediante su incorporación como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública, como parte de una política pública dirigida a ampliar su alcance, fortalecer la resiliencia alimentaria, promover el desarrollo económico y contribuir a la formación integral de las futuras generaciones desarrollar escuelas agrícolas especializadas es parte de la política pública de seguridad alimentaria y desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Incorporación Del Tema Transversal: Creación de Escuelas
- 2 Especializadas

1 Se ordena al Secretario del Departamento de Educación incorporar la educación  
2 agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad como tema transversal en el currículo  
3 del sistema de educación pública, desde el nivel elemental hasta el nivel superior. establecer  
4 ~~programas académicos y escuelas especializadas en agricultura en escuelas públicas~~  
5 ~~de cada municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla. Los programas~~  
6 ~~deberán integrar, El tema transversal deberá integrar como mínimo:~~

- 7 a) Agricultura sostenible y agroecología.  
8 b) Producción de alimentos (café, frutos menores, hortalizas).  
9 c) Biotecnología agrícola y manejo de plagas.  
10 d) Mercadeo agrícola y agroempresarismo.  
11 e) Uso de la tecnología agrícola.  
12 f) Ganadería y producción pecuaria.  
13 g) Procesamiento y distribución de alimentos.  
14 ~~h) Conservación ambiental y manejo de recursos naturales.~~

15 El Secretario del Departamento de Educación asegurará la capacitación  
16 continua del personal de los docentes docente para la integración efectiva del tema  
17 transversal de educación agrícola, seguridad alimentaria y sostenibilidad en el currículo,  
18 ~~asignados a estas escuelas especializadas,~~ garantizando una enseñanza de alta  
19 calidad en las áreas definidas.

20 Sección 2.- Desarrollo Curricular.

21 El Departamento de Educación deberá:

Bps

1 a) Integrar la educación agrícola, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad como  
2 tema transversal en el currículo del sistema de educación pública. ~~Diseñar o~~  
3 ~~adaptar un currículo agrícola especializado para su implantación~~ desde el  
4 nivel elemental hasta escuela ~~superior~~ superior, mediante su incorporación en  
5 las distintas áreas académicas.

6 b) Coordinar capacitación del personal docente en colaboración con el ~~junto al~~  
7 Servicio de Extensión Agrícola, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto  
8 Universitario de Mayagüez RUM y otras entidades ~~externas.~~ pertinentes, para  
9 asegurar la integración efectiva de estos contenidos en el proceso de enseñanza y  
10 aprendizaje.

11 ~~e) Asegurar que los estudiantes puedan obtener certificaciones técnicas~~  
12 ~~aplicables al sector agrícola.~~

13 Sección 3.- Plan de Implementación.

14 El Secretario del Departamento de Educación presentará a la Asamblea  
15 Legislativa, dentro de ciento ochenta (180) días, un plan de implementación para la  
16 integración del tema transversal de educación agrícola, seguridad alimentaria y sostenibilidad  
17 en el currículo del sistema de educación pública.

18 Dicho plan incluirá, sin limitarse a: ~~que incluirá~~

19 a) ~~Identificación de las escuelas participantes por municipio.~~ Estrategia de  
20 integración del tema transversal en las distintas áreas académicas y niveles  
21 educativos, conforme a la estructura curricular vigente;

1 b) ~~Presupuesto requerido.~~ Identificación de recursos existentes, incluyendo  
 2 programas, iniciativas y personal docente que puedan apoyar su implementación sin  
 3 afectar la operación regular del sistema;

4 c) Cronograma de implantación.

5 d) ~~Alianzas institucionales y comunitarias.~~ Plan de capacitación del personal  
 6 docente, en coordinación con entidades como el Servicio de Extensión Agrícola, el  
 7 Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez y otras  
 8 organizaciones pertinentes;

9 Sección 4.- Informes a la Asamblea Legislativa: ~~Periódicos.~~

10 El Secretario de Educación deberá rendir informes anuales ~~semestrales~~ al  
 11 Senado y la Cámara sobre: la implantación del tema transversal de educación  
 12 agrícola, seguridad alimentaria y sostenibilidad en el sistema de educación pública, los  
 13 primeros dos (2) años, tras la puesta en vigor de esta Resolución.

14 Dichos informes incluirán, sin limitarse a:

15 a) ~~Escuelas activas.~~ Progreso en la integración del tema transversal en el currículo.

16 b) ~~Matrícula atendida.~~ Estrategias y alianzas desarrolladas para apoyar su  
 17 integración.

18 c) ~~Ejecución presupuestaria.~~ Evaluación preliminar del impacto educativo en el  
 19 estudiantado.

20 d) ~~Resultados académicos y comunitarios.~~

21 ~~Lo dispuesto en la Sección 4 de esta Resolución Conjunta será por un período~~  
 22 ~~de los primeros dos (2) años tras la puesta en vigor de esta Resolución.~~

Bps

1 Sección 5.- Reglamentación.

2 El Secretario del Departamento de Educación emitirá cualquier orden  
3 administrativa, circular o enmienda reglamentaria necesaria dentro de un  
4 término de ciento ochenta (180) días.

5 Sección 6.-Vigencia.

*Bres* 6 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'26PM7:56  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. C. del S. 132

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 132, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 132 tiene como propósito "...denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", la totalidad de la Carretera Estatal PR-364, sita en el Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[1]a Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce como principio fundamental el deber del Estado de honrar y preservar la memoria de aquellas personas que, por su trayectoria de vida, servicio público y aportación comunitaria, han dejado una huella indeleble en el bienestar colectivo de sus comunidades.

La Legislatura Municipal de Sabana Grande, en el ejercicio legítimo de sus facultades bajo el Código Municipal de Puerto Rico, aprobó la Resolución Núm. 63, Serie 2025-2026, peticionando se denomine con el nombre de "Noel Matías Borrelli", un tramo de la Carretera Estatal PR-364, ubicado en el Barrio Rincón de dicho municipio, como acto de reconocimiento póstumo a una figura de gran relevancia cívica, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño.

Esta designación constituye un gesto de profundo valor simbólico y social, al perpetuar la memoria de un ciudadano cuya vida estuvo marcada por el compromiso, la integridad y el servicio desinteresado a su comunidad. Resulta, por tanto, meritorio que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico formalice dicha petición de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, conforme lo dispone la Ley 55-2021.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recibió el denominado "FORMULARIO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/MEDIDAS SOBRE DESIGNACIÓN DE NOMBRES A VÍAS PÚBLICAS" que emite el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como el memorial explicativo del Municipio de Sabana Grande.

En el susodicho documento emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, se nos indica por parte de las antes mencionadas entidades gubernamentales que la vía no tiene nombre asignado; que la vía a designarse debe ser completa; y que estas no objetan, desde el punto de vista administrativo, a la designación propuesta.

*Abw*  
No obstante, el documento expresa que "[e]l DTOP emite este documento únicamente para fines de verificación administrativa sobre la existencia o no de una designación oficial previa. La información aquí contenida surge de la verificación administrativa realizada conforme a los registros, archivos y sistemas aplicables de la agencia. Igualmente, se deberá cumplir con los parámetros del "Manual on Uniform Traffic Control Devices" y con el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-2021".

Por su parte, el Municipio de Sabana Grande dijo que la denominación propuesta

...constituye un gesto de profundo valor simbólico y social al perpetuar la memoria de un ciudadano, cuya vida estuvo marcada por el compromiso, la integridad y el servicio desinteresado a su comunidad, la cual (sic) de toda una vida, entregó con gran esmero un servicio de primera.

Es un acto de reconocimiento póstumo a una figura de relevancia cívica, deportiva, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño.

Resulta, por tanto (sic) meritorio que el Senado de Puerto Rico, respalde formalmente esta petición y designación, del tramo de la carretera Estatal PR-364 del Barrio Rincon Pozo, con el nombre "Noel Matias (sic) Borreli".

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", surge que la medida tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales de Sabana Grande. Sin embargo, de la ponencia del Municipio no se desprende que haya objeción a colaborar en las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Conjunta objeto de este informe.

## CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una persona, cuya trayectoria se distinguió por ser un hombre de altos principios, enmarcados en sencillez, humildad y respeto, a saber, Noel Matías Borreli.

No perdamos de perspectiva que, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a una figura de relevancia cívica, deportiva, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>1</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>2</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>3</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

<sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

<sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 132 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 132, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez  
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos  
y Asuntos del Consumidor

---

objecciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 132**

2 de febrero de 2026

Presentada por la señora *González Huertas*

*Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", la totalidad ~~el tramo~~ de la Carretera Estatal PR-364, sita en el ~~ubicado en el Barrio Rincón del~~ Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico reconoce como principio fundamental el deber del Estado de honrar y preservar la memoria de aquellas personas que, por su trayectoria de vida, servicio público y aportación comunitaria, han dejado una huella indeleble en el bienestar colectivo de sus comunidades.

La Legislatura Municipal de Sabana Grande, en el ejercicio legítimo de sus facultades bajo el Código Municipal de Puerto Rico, aprobó la Resolución Núm. 63, Serie 2025-2026, ~~mediante la cual denominó~~ peticionando se denomine con el nombre de "Noel Matías Borrelli", un tramo de la Carretera Estatal PR-364, ubicado en el Barrio Rincón de dicho municipio, como acto de reconocimiento póstumo a una figura de gran relevancia cívica, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño.

Esta designación constituye un gesto de profundo valor simbólico y social, al perpetuar la memoria de un ciudadano cuya vida estuvo marcada por el compromiso, la integridad y el servicio desinteresado a su comunidad. Resulta, por tanto, meritorio que ~~el Senado~~ la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ~~respalde formalmente esta~~ formalice dicha petición de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, conforme lo dispone la Ley 55-2021. ~~y designación municipal y facilite su implantación efectiva en coordinación con las agencias estatales correspondientes.~~

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Para denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", la totalidad el  
2 ~~tramo~~ de la Carretera Estatal PR-364, sita en el ~~ubicado en el Barrio Rincón del~~  
3 Municipio de Sabana Grande.

4 Sección 2. - Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la  
5 Autoridad de Carreteras y Transportación, a que en conjunto con el Municipio de  
6 Sabana Grande a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
7 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'26PM7:56  
*llmg*  
TRAMITÉS Y RECOROS SENADO PR

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 185

### INFORME POSITIVO

*22* de junio de 2026

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 185, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*tbl* La R. C. del S. 185 tiene como propósito "...designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-652, sita en el Municipio de Arecibo, con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[n]atural de Arecibo, nacido en 1937, Eduardo "Eddie" Jové Torres, Q.E.P.D., formó una familia junto a Idalia "Daly" Pérez Morales, Q.E.P.D., con quien tuvo cinco hijos. Se graduó del Colegio San Felipe en Arecibo y obtuvo un bachillerato en Administración de Empresas en la Pontificia Universidad Católica. Laboró como Director de Recursos Humanos en empresas como A.H. Robins, Laboratorios Abbott, el Hospital Regional y el Municipio de Arecibo.

No obstante, su verdadera pasión siempre fue el deporte. Por ello, dedicó gran parte de su vida al periodismo deportivo, siendo productor, director y comentarista de su programa Panorama Deportivo durante 60 años. A través de su programa, Eddie no solo informó y analizó el deporte profesional y aficionado, sino que también abrió espacios para reconocer los logros de ligas infantiles,

atletas jóvenes y equipos comunitarios, brindándoles visibilidad y motivación. En su espacio radial promovió causas benéficas, actividades culturales y comunitarias, convirtiéndose en una voz respetada y querida por generaciones de puertorriqueños.

Además, fue la voz oficial de los Capitanes de Arecibo por 46 años, de los Gallitos de Isabela por 2 años y narrador de los Lobos del Norte en el béisbol por más de dos décadas. Su voz se convirtió en símbolo de los Capitanes de Arecibo en el Baloncesto Superior Nacional, narrando 1,600 partidos de temporada regular y cientos de encuentros de postemporada, acompañando al pueblo arecibeño en innumerables momentos históricos del deporte. Su estilo único y frases icónicas como "¡Gana Arecibo, gana Arecibo, gana Arecibo!" forman parte de la memoria del pueblo arecibeño.

A lo largo de su carrera, ejerció el periodismo con seriedad y respeto. Su legado fue reconocido con múltiples distinciones, entre ellas: el Premio Rafael Pont Flores (2005), el Premio Eduardo Valero (2008) y la distinción como Hijo Adoptivo de Arecibo, con su estrella en el Paseo de las Estrellas.

Por su invaluable aportación al deporte, la cultura y la identidad arecibeña, resulta meritorio perpetuar su memoria designando la Carretera Estatal PR-652 con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres, como homenaje permanente a una vida dedicada al servicio, la comunicación y el orgullo de su pueblo. Esta designación reviste de un significado especial al haber sido dicha carretera el entorno donde residió y desarrolló gran parte de su vida por más de cincuenta (50) años, manteniendo siempre un vínculo cercano y genuino con su comunidad arecibeña.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recibió el denominado "FORMULARIO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/MEDIDAS SOBRE DESIGNACIÓN DE NOMBRES A VÍAS PÚBLICAS" que emite el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

En el susodicho documento, se nos indica por parte de las antes mencionadas entidades gubernamentales que la vía no tiene nombre asignado; que la vía a designarse debe ser completa; y que estas no objetan, desde el punto de vista administrativo, a la designación propuesta.

No obstante, el documento expresa que "[e]l DTOP emite este documento únicamente para fines de verificación administrativa sobre la existencia o no de una designación oficial previa. La información aquí contenida surge de la verificación administrativa realizada conforme a los registros, archivos y sistemas aplicables de la agencia. Igualmente, se deberá cumplir con los

parámetros del “Manual on Uniform Traffic Control Devices” y con el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-2021”.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

## CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una persona que, dedicó gran parte de su vida al periodismo deportivo, siendo productor, director y comentarista de su programa Panorama Deportivo durante sesenta años, a saber, Eduardo “Eddie” Jové Torres.

No perdamos de perspectiva que, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un destacado periodista y narrador deportivo, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>1</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>2</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>3</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

<sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

<sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 185 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 185, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos  
y Asuntos del Consumidor

---

objecciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 185**

14 de mayo de 2026

Presentada por el señor *González López*

*Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-652, sita en el Municipio de Arecibo, con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1022  
Natural de Arecibo, nacido en 1937, Eduardo "Eddie" Jové Torres, Q.E.P.D., formó una familia junto a Idalia "Daly" Pérez Morales, Q.E.P.D., con quien tuvo cinco hijos. Se graduó del Colegio San Felipe en Arecibo y obtuvo un bachillerato en Administración de Empresas en la Pontificia Universidad Católica. Laboró como Director de Recursos Humanos en empresas como A.H. Robins, Laboratorios Abbott, el Hospital Regional y el Municipio de Arecibo.

No obstante, su verdadera pasión siempre fue el deporte. Por ello, dedicó gran parte de su vida al periodismo deportivo, siendo productor, director y comentarista de su programa Panorama Deportivo durante 60 años. A través de su programa, Eddie no solo informó y analizó el deporte profesional y aficionado, sino que también abrió espacios para reconocer los logros de ligas infantiles, atletas jóvenes y equipos comunitarios, brindándoles visibilidad y motivación. En su espacio radial promovió

causas benéficas, actividades culturales y comunitarias, convirtiéndose en una voz respetada y querida por generaciones de puertorriqueños.

Además, fue la voz oficial de los Capitanes de Arecibo por 46 años, de los Gallitos de Isabela por 2 años y narrador de los Lobos del Norte en el béisbol por más de dos décadas. Su voz se convirtió en símbolo de los Capitanes de Arecibo en el Baloncesto Superior Nacional, narrando 1,600 partidos de temporada regular y cientos de encuentros de postemporada, acompañando al pueblo arecibeño en innumerables momentos históricos del deporte. Su estilo único y frases icónicas como “¡Gana Arecibo, gana Arecibo, gana Arecibo!” forman parte de la memoria del pueblo arecibeño.

A lo largo de su carrera, ejerció el periodismo con seriedad y respeto. Su legado fue reconocido con múltiples distinciones, entre ellas: el Premio Rafael Pont Flores (2005), el Premio Eduardo Valero (2008) y la distinción como Hijo Adoptivo de Arecibo, con su estrella en el Paseo de las Estrellas.

Por su invaluable aportación al deporte, la cultura y la identidad arecibeña, resulta meritorio perpetuar su memoria designando la Carretera Estatal PR-652 con el nombre de Eduardo “Eddie” Jové Torres, como homenaje permanente a una vida dedicada al servicio, la comunicación y el orgullo de su pueblo. Esta designación reviste de un significado especial al haber sido dicha carretera el entorno donde residió y desarrolló gran parte de su vida por más de cincuenta (50) años, manteniendo siempre un vínculo cercano y genuino con su comunidad arecibeña.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1            Sección 1.- Se designa la totalidad de la Carretera Estatal PR-652, sita en el Municipio  
2 de Arecibo, con el nombre de Eduardo “Eddie” Jové Torres.
- 3            Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con la  
4 Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, tomarán las medidas necesarias

1 para la rotulación correspondiente conforme lo dispone esta Resolución Conjunta, dentro de  
2 los ciento veinte (120) días posteriores a su aprobación.

3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
4 su aprobación.

7628